### PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, salle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correes.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben 🖎 la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, animero 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las evatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



### PRECIOS DE SUSCRICION.

EMADRID..... Por un mes, pesetas. E Provincias, inclusas las islas | Por tres meses..... Baleares y Canarias..... DLTRAMAR..... Por tres meses..... EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscriciones será adelantado, no adminiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rev D. Alfonso y la Rema Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL DECRETO.

Instruido expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 237 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial; de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar la traslacion del Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, D. Celso Romano y Zugarrondo, como comprendido en el caso señalado en el núm. 3.º del art. 235 de la misma ley.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

# REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bruno Cardenal, Jefe de la Seccion de Caja de la Administracion económica de esta provincia, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

### El Ministro de Hacienda. Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Caja de la Administracion económica de esta provincia, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Indalecio Morales de Setien.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

# REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 5 de Mayo próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. German Gamazo, en nombre de D. Segundo Colmenares, Conde de Polentinos, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digne cargo de V. E. en 30 de Octubre de 1879, que desestimando el recurso de alzada del recurrente confirmó el acuerdo de la Direccion general de Contribuciones, por el cual se declaró que contra la imposicion de la multa decretada por la Administracion económica de la provincia de Madrid por defraudacion del impuesto de derechos reales no procedia recurso gubernativo, y que sólo se podia ciercitar el correspondiente en la via contencioso-administrativa dentro del plazo al efecto señalado.

Resulta que Doña María Mirales y Calahorra acudió en 3 de Enero de 1877 á la Direccion general de Contribuciones manifestando que presentada por la interesada denuncia contra las testamentarías de D. Felipe y D. Lorenzo Colmenares por no haberse presentado en el plazo legal los documentos correspondientes para la liquidación y pago del impuesto por derechos reales, la Administracion económica de la provincia de Madrid resolvió en 30 de Diciembre de 1876 desestimar la denuncia contra la testamentaría de D. Felipe Colmenares por ser litigiosa, y admitirla en cuanto á la mitad reservable del mayorazgo fundado por D. Francisco Sande, en la cual habia sucedido D. Segundo Colmenares, adjudicando al denunciador la cantidad de 1.904 pesetas con 80 céntimos como mitad de la multa, con otras declaraciones contenidas en la misma resolucion, de la cual decia la Administracion podia alzarse la interesada á la Direccion en el término de 30 dias; razon por la que Doña María Mirales presentaba el recurso rebatiendo los fundamentos sobre que se habia apoyado la oficina de Hacienda:

Que en 5 de Enero de 1877 D. Segundo Colmenares, Conde de Polentinos, acudió igualmente ante la Direccion general de Contribuciones manifestando que en virtud de lo declarado por la Administración económica de que en el término de 30 dias podia alzarse ante la Direccion contra lo resuelto en 30 de Diciembre de 1876, si se estimaba agraviado en sus derechos, presentaba los puntos en que la dicha resolucion suponia haberle causado agravio, y suplicaba que se rechazara en absoluto la denuncia, declarando en su lugar libre al exponente de todo pago:

Que suscitada duda acerca de si los concursos deben estimarse como verdaderos litigios que causen la suspension de los plazos para la presentacion de documentos á la liquidación y pago del impuesto de derechos reales, y resuelto que debia estimarse litigiosa la testamentaria cuando el causante estuviera en concurso, y que por el contrario no se tuviera como tal cuando el concurso se formase con posterioridad al fallecimiento del deudor. contrayéndose á la instancia de D. Segundo Colmenares, declaró la Direccion en 30 de Setiembre de 1878 que el fallo apelado por Colmenares en cuanto á él se referia, y sin perjuicio de atender en su dia en lo que lo mereciera la alzada interpuesta por Doña María Mirales, se habia hecho firme en el terreno administrativo y se debia proceder á su cumplimiento:

Que D. Segundo Colmenares presentó recurso de alzada contra el anterior acuerdo; y prévio informe de la Asesoría general del Ministerio, recayó la Real órden de 31 de Octubre de 1879 al principio extractada, por la cual se desestimó la instancia y se confirmó lo resuelto por la Direccion, teniendo en cuenta que, con arreglo á lo prescrito en el art. 208 del reglamento de 14 de Enero de 1873, los acuerdos de las Administraciones económicas imponiendo multas causan estado si en el término de 15 dias no se recurre contra ellos en la via contenciosa:

Que el Dr. D. German Gamazo, en la representacion expresada, presentó demanda ante este Consejo contra la dicha Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y en su lugar se declarara que el demandante nada debia abonar por concepto de multa, ó que se repusiera el

expediente al estado en que se hallaba el 30 de Diciembre de 1876, señalando á D. Segundo Colmenares el plazo reglamentario, é indicándole el recurso procedente contra el acuerdo que le condena á pagar la suma reconocida á favor de la denunciadora:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida porque aun prescindiendo de si por indicarse en el expediente que los bienes de D. Segundo Colmenares estaban sujetos á concurso, y por tanto surgir la duda de si tenia personalidad legítima, la resolucion reclamada contenia una inhibitoria por parte de la Administracion activa; y resoluciones de esta clase, como no prejuzgan las cuestiones de derecho, no son revisables en via contenciosa, tanto más, cuanto que la inhibitoria resulta fundada en un texto expreso del reglamento, y que si se estimaba que el punto concreto de la demanda era el de que se repusiera el expediente á la fecha de Diciembre de 1876 para corregir el error de la Administracion económica de que, tratándose de la imposicion de una multa por falta de pago en tiempo del impuesto de derechos reales, expresó que habia alzada para ante la Direccion, este extreme no habia sido propuesto en via gubernativa, sobre él no habia recaido resolucion alguna; y como propia de las facultades de inspeccion y vigilancia que al superior jerárquico en el órden administrativo corresponden sobre sus inferiores en grado, el actor, ántes de presentar demanda, debia obtener resolucion que, en caso de serle adversa, podria revisarse en via contenciosa:

Que siendo notorio el fallecimiento de D. Segundo Colmenares, la Seccion requirió al Doctor Gamazo para que justificara su personalidad; y en escrito de 4 de Abril del corriente año el dicho Letrado manifestó y acreditó por medio de escritura de mandato hallarse autorizado para sostener la demanda á nombre de Doña Teresa Tarabra y de Doña Fernanda, Doña Cármen, D. Aureliano, D. Emilio y D. Domingo Colmenares y Tarabra, viuda é hijos respectivamente de D. Segundo Colmenares, Conde de Polentinos.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales, que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via con-

# Considerando:

- 1.º Que al declarar la Real órden impugnada que fué definitivo y causó estado el acuerdo de la Administracion económica de la provincia de Madrid, que impuso á Don Segundo Colmenares cierta multa por la falta á que se refiere la denuncia, no puede decirse que causa agravio a los derechos del recurrente, pues nada resolvia acerca de la procedencia del indicado acuerdo, el cual era revisable ante la Comision provincial en via contenciosa:
- 2.º Que si bien es cierto que la Administración económica incurrió en error al manifestar al interesado que tenia expedita la alzada para ante la Direccion general de Contribuciones, y en tal concepto pudiera no ser imputable al actor el haber dejado de presentar su demanda en tiempo, sólo al Tribunal que en primer grado debe conocer del asunto corresponde declarar la exculpacion á que dé lugar el mencionado error en cuanto al lapso del plazo para interponer la dicha demanda:
- 3.° Que la pretension del demandante de que se reponga el expediente al ser y estado en que se hallaba en Diciembre de 1876 à fin de utilizar contra el acuerdo que lo dió por terminado los recursos que procedan, no consta que se haya deducido en la via gubernativa, ni que sobre la misma pretension haya recaido acuerdo del Ministerio que pueda dar lugar al juicio contencioso administrativo;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1881.

JUAN FRANCISCO CAMACHO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde y otros Concejales del Ayuntamiento de Zamarra, decretada por V. S., en 31 de Mayo último ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde de Zamarra (Salamanca) y de los Regidores D. Sebastian Morán, D. Feliciano Encinas Morán y D. Antonio Andrés, que decretó el Gobernador de la provincia; que no tomó igual medida respecto de los Regidores D. Mariano Morán, que no lo era en la época de referencia, y D. Cipriano Perez, que no intervino en los asuntos que dieron orígen á la suspension.

Fueron estos la desobediencia del Ayuntamiento en no justificar, a pesar de haber sido amonestado y apercibido varias veces, las cantidades cobradas por intereses del 80 por 100 de Propios; en no haber hecho efectiva la multa impuesta por no haberse presentado las cuentas municipales de varios años, á pesar tambien de repetidos apercibimientos, y en no satisfacer al Secretario que fué de la corporacion D. Juan Francisco Gonzalez lo que se le adeudaba, aun despues de haber sido amonestado, apercibido y multado el Ayuntamiento.

Dadas las disposiciones de los artículos 180 y 189 de la ley municipal, es indudable que el Ayuntamiento de Zamarra, no sólo no cumplió satisfatoriamente determinados servicios, sino que desobedeció las órdenes de la Autoridad superior de la provincia, y en algun caso aun despues de haber sido amonestado, apercibido y multado, con lo que justificó sobradamente la suspension; y en este concepto,

La Seccion opina que procede que se confirme la providencia del Gobernador de Salamanca.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Arzúa, decretada por V. S., eon fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Arzúa, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Del acta de la visita girada por el Delegado nombrado al efecto, firmada por el Alcalde y por el Secretario de la corporacion municipal, resulta que esta dejó de celebrar algunas sesiones ordinarias: que no ha rectificado anualmente el padron de vecinos ni el censo electoral de Concejales y de Diputados provinciales: que el Secretario no ha autorizado con su firma el acta del acuerdo de division del término munipal en cuatro distritos electorales: que las hojas del libro de intervencion se hallan extendidas en papel comun, y no están rubricadas ni selladas: que no se ha celebrado el arqueo de Diciembre de 1880, ni formalizado las cuentas municipales desde el año de 1876: que no se lleva en debida forma el padron de prestacion personal: que no hay arca de caudales municipales, ni consta el estado de estos por falta de arqueos: que respecto de cédulas personales, sólo se llevan unas listas por parroquias; y finalmente, que no se han copiado las actas de los expedientes de quintas.

El Gobernador, teniendo en cuenta el estado de perturbacion y desconcierto en que aparece la Administracion del Municipio, y el abandono en que se hallan las cuentas atrasadas á pesar de las diferentes excitaciones que se habian dirigido para que se presentasen, acordó la suspension del Ayuntamiento y la destitucion del Secre-

Prescindiendo de varios cargos que sólo son imputa-

la falta de formacion de los censos de habitantes y de electores constituye negligencia grave, de que es responsable el Ayuntamiento por los perjuicios que pueda irrogar á los vecinos, privándoles de los derechos, así civiles como políticos, que nacen de la inscripcion en los referidos padrenes; por lo que, teniendo presente lo dispuesto en el art. 189 de la ley y en las diversas Reales órdenes que han interpretado la misma, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, debiendo dar audiencia al Secretario para los efectos del art. 124 de la referida ley

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejó de Estado el expediente de suspension del Alcalde de Nules, decretada por V. S., en 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 16 de Mayo último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto elevado á ese Ministerio por el Gobernador de la provincia de Castellon al poner en conocimiento de V. E. que habia suspendido á D. Trinitario Aragó en el ejercicio de los cargos de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento

Fundóse esta resolucion en que del expediente instruido por el Delegado que dicha Autoridad envió á Nules aparecia que faltaban hojas en el libro de salida de comunicaciones que se lleva en la Secretaría: que en el de multas gubernativas se observa que algunos guardas jurados llevan un testigo para aseverar sus denuncias: que en el presupuesto del corriente año económico figura una partida de 600 pesetas para sufragar los gastos de un litigio de interés exclusivo del Alcalde por proceder de accion de injuria ó calumnia inferida al mismo, segua se desprende de la autorización que se otorgó para entablar la querella: que los balances de fondos se hacen por trimestres, y no mensualmente: que no existen libro de arqueo ni Caja de tres llaves para custodia de caudales: que hay atraso en la presentación de cuentas: que las hojas del libro de actas no están rubricadas por el Alcalde ni selladas con el sello del Ayuntamiento; y que no se llevan en libro aparte las actas de las sesiones de la Junta muni-

En vista de esto, el Gobernador dictó la providencia de que queda hecho mérito; providencia que, en concepto de la Seccion, no estuvo en su lugar.

Reconoce la Seccion que el Alcalde, como Jefe de la Administracion municipal, y como encargado de hacer que el Ayuntamiento cumpla las leyes y disposiciones vigentes, es el primeramente responsable de las infracciones que cometa la corporacion; pero no cabe sostener que sea el único á quien alcance responsabilidad por ellas ni por ninguna de las faltas en que pueda incurrir el Ayuntamiento, puesto que el art. 181 de la ley orgánica declara que, cuando haya méritos para exigir la responsabilidad á los Concejales, esta será extensiva á todos los que hubiesen tomado parte en la accion ú omision que la motive.

En sentir de la Seccion, ninguno de los cargos que resultan del expediente es imputable exclusivamente al Alcalde, sino que las trasgresiones, vicios y omisiones que constituyen aquellos cargos alcanzan unos al Ayuntamiento, y otros no pueden atribuirse más que al Secretario de la corporacion, quien parece que se esmera muy poco en cumplir los deberes que su empleo le impone: razon por la cual seria contrario á los preceptos legales y á la justicia castigar solamente al referido Alcalde.

Por tanto, una vez que no existen méritos para corregir al Alcalde con la pena más grave con que gubernativamente se puede castigar á los individuos de los Avuntamientos, opina la Seccion que procede dejar sin efecto la resolucion del Gobernador á que el expediente se re-

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 40 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del bles al Alcalde ó al Secretario, la Seccion encuentra que | Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayun-

tamiento de Ordenes, que fué decretada por V. S., en 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 29 de Abril último, esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ordenes. provincia de la Coruña, y á la destitucion del Secretario de la misma corporacion.

De la visita girada á la Administracion municipal de aquella localidad por un Delegado del Gobernador resulta principalmente que no se ha formalizado el amillaramiento con los debidos requisitos: que en el censo electoral no se ha hecho más alteracion desde 1877 que unirse dos relaciones de alta y de baja, sin acreditarse suficientemente si se consignaron en virtud de datos extraoficiales: que no se atiende como es debido á la instruccion primaria: que las Ordenanzas municipales no han obtenido la aprobacion superior desde el año 1878; y por último, que no existen copias de las papeletas de convocatoria de los Concejales á sesiones extraordinarias.

Con posterioridad á la remision del expediente se han enviado á la Seccion varios documentos y una exposicion dirigida á V. E. por el Ayuntamiento suspenso en solicitud de que se revoque la providencia del Gobernador.

Como V. E. puede servirse observar, no aparecen entre los antecedentes mencionados motivos bastantes para imponer al Ayuntamiento de Ordenes la pena más severa que en la esfera gubernativa consiente la ley.

Existen descuidos en varios ramos de la Administracion; pero hay medios de corregirlos y subsanarlos, para lo cual el Gobernador puede siempre amonestar á la corporacion, apercibirla despues; y si á pesar de estas medidas siguen los Concejales faltando á sus deberes, emplear los demás medios que señala la ley.

Opina, por tanto, la Seccion que procede alzar la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 40 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension decretada por V. S. del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés, con fecha 7 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 25 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés, decretada por el Gobernador de Gerona.

Trascurrido el plazo de 50 dias que segun el art. 190 de la ley municipal ha de durar la suspension gubernativa de los Regidores, y no habiéndose mandado proceder á la formacion de causa, no considera la Seccion necesario examinar el asunto en el fondo, porque los Concejales suspensos habrán ya vuelto al ejercicio de sus funciones por ministerio de la ley.

Opina, por tanto, la Seccion que ne há lugar á resolver acerca de la suspension decretada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alfara, decretada por V. S., con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de Mayo último, ha examinado esta Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Alfara, acordada por el Gobernador de Tarragona.

Esta Autoridad dictó su providencia en vista de la dimision que de sus cargos habian presentado los Concejales, entendiendo que tenia carácter político y que reunia la circunstancia de publicidad.

Como no se acompaña la dimision ó copia de ella, lo cual debió hacerlo el expresado Gobernador, la Seccion no está en el caso de juzgar la conducta de los Concejales en sentido desfavorable á los mismos en términos de hallarlos merecedores del correctivo que se les ha impuesto.

Opina, por tanto, que no fué procedente la suspension, y que el Gobernador debe hacer que les Concejales desempeñen sus cargos por ser obligatorios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Campillo de la Jara, decretada por V.S., con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento à la Real órden de 28 de Abril último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo à la suspension del Ayuntamiento de Campillo de la Jara, acordada por el Gobernador de Toledo

Resulta del expediente que los individuos de aquella corporacion presentaron la dimision de sus cargos, fundándose en no ser adictos al Gabinete actual.

La Seccion entiende que la dimision presentada por el Ayuntamiento de Campillo de la Jara constituye, por los términos en que está redactada, un acto político de oposicion al Gobierno de S. M.; y como estos actos están prohibidos por la ley orgánica, y revisten el carácter de extralimitacion grave, considera que fué procedente la resolucion del Gobernador.

Pero como los cargos de Concejales son obligatorios, y sólo pueden excusarse por motivos legales debidamente justificados, dicha Autoridad debe compeler á los dimitentes á ejercerlos nuevamente así que cumpla el plazo de 50 dias.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años-Madrid 11 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Moguer, decretada por su Autoridad, con fecha 3 del corriente lo evacuó en los términos siguientes:

•Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 13 de Abril último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Moguer, acordada por el Gobernador de Huelva.

Del acta levantada por el Delegado que envió esta Autoridad para inspeccionar la Administracion municipal de aquel pueblo resulta principalmente que la corporacion se halla en descubierto con el Tesoro de alguna cantidad por descuento de los sueldos de los empleados municipales, y con la provincia por el contingente que á la misma corresponde: que hace 43 años no se rinden las cuentas del Pósito: que no hay libro del censo electoral; y que carece de los principales requisitos el documento en que consta la exposicion de las listas al público.

Posteriormente se han remitido varios documentos que confirman y amplían lo anteriormente expuesto, añadiendo que se habian dado varias órdenes al Alcalde para la rendicion de cuentas del Pósito.

Como V. E. puede servirse observar, son graves los defectos de que adolece la Administración de Moguer, no solamente en la parte económica, sino tambien en la relativa al cumplimiento de la ley electoral.

Han incurrido, pues, los Concejales en grave responsabilidad, y procede aprobar la resolucion del Gobernador, por más que aquellos hayan vuelto al desempeño de sus funciones por haber trascurrido el plazo que, segun el articulo 190 de la ley municipal, debe durar la suspension gubernativa cuando no se ha mandado proceder á la formacion de causa »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Baeza, decretada por su Autoridad, con fecha 3 del corriente lo evacuó en los términos siguientes:

Exemo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Baeza, acordada por el Gobernador de Jaen.

De la visita girada á la Administracion municipal resulta que la corporacion no abona al Pósito los fondos

que necesita á pesar de habérsele ordenado repetidas veces: que está en descubierto de cierta cantidad que adeuda á un contratista de carreteras provinciales: que no se han remitido á aquel Gobierno las cuentas del año 1879-80 á pesar de las reclamaciones, apercibimientos é imposicion de las multas que la ley municipal establece: que los descuentos de los empleados municipales no han ingresado en la Caja de la Administracion económica: que existen recibos de cantidades recaudadas, sin que aparezcan cargadas en cuenta; y por último, que no se han publicado los estados trimestrales de recaudacion é inversion de fondos.

Visto el art. 189 de la ley municipal vigente:

Considerando que el Ayuntamiento de Bacza ha incurrido en negligencia grave en la gestion delos intereses encomendados á su cuidado:

Considerando que ha desobedecido al Gobernador no respetando su providencia, despues de apercibido y multado:

La Seccion ha acordado manifestar á V. E. que, aunque los Concejales habrán vuelto al ejercicio de sus funciones por haber pasado el plazo legal de la suspension, se debe declarar que fué procedente la medida del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

BEALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de le expuesto por varios Rectores de las Universidades, y en especial por los de las de Barcelona y Valencia, manifestando los inconvenientes que ofrece el sistema vigente para provecr las Escuelas públicas, los incidentes de grave resolucion á que da lugar, con perjuicio de los intereses de la enseñanza y aun de los mismos Maestros; y teniendo en cuenta el informe del Rector de la última de las Universidades citadas haciendo ver la conveniencia de que se aplique á todas las Escuelas del Reino lo dispuesto para las de Madrid por Real decreto de 21 de Enero de 1876, S. M. el Rev (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

- 1. Las Escuelas públicas de niños, de párvulos y de adultos, cuya dotacion llegue á 750 pesetas, y las de niñas y adultas que lleguen á 500, se proveerán por oposicion y por concurso alternativamente, aplicándose el turno á las de cada distrito municipal segun la clase, grado y sueldo de las mismas.
- 2.ª Las Escuelas que se crearen en adelante, y las que por aumento de dotacion lleguen ó excedan del mínimum expresado en la disposicion anterior, serán provistas la primera vez por oposicion, sin que por esto se altere el turno que corresponda á las demás del mismo distrito municipal. De igual manera se provecrán las que anunciadas al concurso ó ascenso quedasen sin proveer por falta de aspirantes, ó vacaren á consecuencia de renuncia hecha por los electos para las mismas sin tomar posesion de ellas.
- 3.\* Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real órden de 7 de Febrero último, y tendrán lugar en los meses siguientes: Enero y Julio en las provincias de Albacete, Alava, Gerona, Huelva, Jaen, Orense, Palencia, Toledo y Zaragoza; Febrero y Agosto en las de Alicante, Cuenca, Granada, Lérida, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Santander; Marzo y Setiembre en las de Almería, Avila, Cádiz, Cáceres, Castellon, Guadalajara, Guipúzcoa y Leon; Abril y Octubre en las de Córdoba, Huesca, Lugo, Navarra, Segovia, Tarragona, Valencia y Valladolid; Mayo y Noviembre en las de Baleares, Coruña, Madrid, Murcia, Sevilla, Soria, Teruel y Vizcaya; Junio y Diciembre en las de Badajoz, Barcelona, Búrgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora.
- 4.ª Las Juntas provinciales de Instruccion pública remitirán al Rector de la Universidad del distrito en el dia 1.º precisamente, ó en el inmediate si aquel fuere festivo, del mes anterior al señalado para celebrar las oposiciones la relacion de las Escuelas que hayan de proveerse en esta forma. Los Rectores de las Universidades enviarán dichas relaciones á los Gobernadores de las provincias respectivas, ántes del dia 8 de aquel mes, á fin de que inmediatamente se inserten en el Boletin oficial, debiendo disponer los Gobernadores se dé preferencia á estos anuncios.
  - Los concursos serán, primero de traslado y despues servicios especiales.

de ascenso, quedando para este las que no se hayan provisto por consecuencia de aquel, y se anunciarán en el primer mes de cada trimestre.

- 6.ª En los anuncios de oposiciones y concursos se ha de insertar la relacion de todas las Escuelas vacantes, expresándose con la debida claridad su clase, grado y sueldo, y todos los demás emolumentos que tuviere cada una, señalándose el plazo de 30 dias para la presentacion de solicitudes.
- 7.ª No se proveerá ninguna Escuela que no haya side incluida en los respectivos anuncios de oposicion á concurso, siendo responsables de toda omision injustificada los Secretarios de las Universidades y los de las Juntas provinciales de Instruccion pública, como lo serán asimismo de cualquier retraso en el cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª
- 8.ª Las Escuelas anunciadas á oposicion que no fuesen provistas por falta de aspirantes, por no haber sido aprobados estos, ó vacasen, por renuncia de los electos ántes de tomar posesion de ellas, se anunciarán de nuevo para proveerlas en la misma forma.
- 9.ª Para fijar el turno de las Escuelas que hoy existen se tendrá presente el modo en que se haya hecho la última provision.
- 40. En las Secretarías de las Universidades y en las de las Juntas provinciales de Instruccion pública se llevarán libros de turno en que conste por Ayuntamientos con toda claridad el órden de provision de las Escuelas al tenor de lo que queda prevenido.
- 41. Estas disposiciones son aplicables tambien à las Escuelas de los establecimientos sostenidos con fondos provinciales, y á las de patronato en todo aquello que no contraríen la voluntad clara y expresa de los fundadores.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Cen el fin de que todas las alumnas de las Escuelas Normales del Reino cursen con la misma extension y en igual número de años las asignaturas que para obtener los títulos de Maestras elemental y superior exige la Real órden de 14 de Marzo de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observe en todas las referidas Escuelas Normales de Maestras lo prevenido en la regla 1.º de la Real órden de 8 del corriente mes, dietada para la Normal Central; y en su consecuencia, que para aspirar al título de Maestra elemental es necesario cursar y probar en dos años las materias que se exigen para el mismo, y en uno más las que se requieren para el de Maestra superior.

De Real órden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 47 de Junio de 1884.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La Diputacion provincial de Valladolid ha acordado aumentar á 2.750 pesetas el sueldo del Director de la Escuela Normal de Maestros, y á 2.500 el de cada uno de los Maestros segundo y tercero en la misma; y S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias á la referida Diputacion por el citado acuerdo, con el que revela el celo que le anima por el progreso de la enseñanza, y que se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real órden lo digo á V. l. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde  $\acute{n}$  V. l. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion nominal de las cédulas de cruces del Mérito militur concedidas à individuos civiles que con Real orden de estu fecha se remiten al Capitan general de Cuba para que puedan recogerlas los interesados mediante el pago de los gastos reglamentarios que habrán de verificar en el termino de los dos meses siguientes à la insercion de esta lista en el diario oficial de la Habana, despues de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no los hubieran satisfecho.

Al Coronel de Milicias D. Manuel de la Torre y Griñan la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Al Coronel de Voluntarios D. Bonifacio Blesa Jimenez la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Al paisano D. José Varona la cruz de segunda clase del Mérito militar designada para premiar servicios espe-

A los paisanos D. Pedro Palma, D. Rafael Perez Martinez y D. Miguel Valdivio la cruz de primera clase del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

# ADMINISTRACION CENTRAL.

# TRIBUNAL SUPREMO.

Por Real orden de 23 del corriente mes se ha acordado llevar á efecto por el sistema de contrata las obras siguientes en el Palacio de Justicia:
1. Habilitacion de

Habilitacion de la entrada principal por la fachada

Traslacion de la Fiscalía de la Audiencia. Idem del Juzgado del Centro.

Construccion de habitacion para un portero. Construccion del salon de notificaciones.

Entarimado de varias dependencias.

Colocacion de cristales nuevos en los huecos que en el presupuesto se detallan.

8.° Rasgado de varios huecos. 9.° Empapelado.

Y 10. Arreglo de excusados.
El presupuesto de todas estas obras asciende á la cantidad de 99.225 pesetas 79 céntimos, que se satisfarán con cargo al crédito extraordinario de 500.000 pesetas, concedido para obras de dicho Palacio de Justicia por Real decreto de 28 de Marzo de 1871; cuyo crédito ha sido declarado permanente por otro Real decreto de 23 de Abril de 1872; y que en la Secretaría de gobierno de este Tribunal Supremo se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas hasta 30 dias despues de la publicacion de este anuncio, en cuyo dia tendrá lugar la subasta, con arreglo á la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, y precisa asistencia de un Notario público, que extenderá la correspondiente acta del resultado de la subasta, reservándose el Ministerio de Gracia y Justicia resolver en su vista la adjudicación que proceda. Madrid 25 de Junio de 4881.—El Vicesecretario, Santos

# MINISTERIO DE MARINA.

### Direccion de Hidrografía.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 52

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

# CANAL DE LA MANCHA.

# Costa de Francia.

LUZ DE LA ESCOLLERA NE. DEL PUERTO DE GRAVELINES. (A. H., núm. 54/315. Paris 1881.) Segun noticia del Capitan de fragata Comandante de la estacion de la Mancha y del mar del Norte, miéntras se termina la escollera NO. del puerto de Gravelines, y siempre que hay agua para entrar en el puerto, se enciende en la extremidad de la escollera NE. una luz fija verde.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 de

LUZ DEL GRAN LÉJON, BAHÍA DE SAINT-BRIEUC. (A. H., número 59/344. Paris 1881.) En la torre antiguamente construida sobre el escollo Gran Léjon, á la cual se la ha dado recientemente mayor altura, se encenderá desde el 20 de Junio de 1881 una luz alternativamente fija y centelleante á intervalos de 25 segundos.

Dicha luz aparecerá roja entre S. 15° O. y el S. 58° O., ó sea en el arco de 43° comprendidos entre el bajo Caffa y las piedras de Saint-Quay; se ocultará entre el S. 10° E. y el S. 77° E., sector que abraza la Gran Livière por una parte y las piedras de Rohein por la otra, y aparecerá blanca en todos los demás puntos del horizonte, tanto por la parte N. como por la parte S.

La mencionada luz se hallará á 16<sup>m</sup>,1 sobre el nivel del mar, y 23<sup>m</sup>, 4 sobre el terreno, y su alcance será de 12.5 millas para la luz fija blanca; de 17 millas para la centelleante blanca; de 85 millas para la fija roja, y de 12 millas para la centelleante blanca; millas para la centelleante roja.

La situacion del faro es de 48° 44′ 58″ latitud N. y 3° 32' 25" longitud E.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 51, 207 y 558

# OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

# Islas de Cabo Verde.

Luz de punta Temerosa, isla de Santiago. (Aviso aos navegantes. Lisboa 2 de Mayo de 1881.) Durante el mes de Mayo de 1881 debe encenderse en la punta Temerosa, á la entrada del puerto de Praia, una luz fija blanca de aparato dióptrico de cuarto órden, la cual será visible de 13 á 15 millas y se hallará á 25m,6 sobre el nivel medio del mar y á 16<sup>m</sup>,4 sobre el terreno, en una torre de forma octogonal pintada de blanco, así como la casa del guarda.

Su situacion aproximada es de 14º 53' 15" latitud N. y 17° 21′ 56″ longitud O.

Luz del desembarcadero de puerto Praia. (Aviso aos navegantes. Lisboa 2 de Mayo de 1881.) La luz roja del desembarcadero de puerto Praia, llamado Infante Don Enrique se halla á 11<sup>m</sup> sobre el nivel del mar, en un armazon de hierro que se levanta en la extremidad de la plataforma y es visible á 3 millas.

Cartas números 192 y 212 de la seccion I; y 146, y plano

Luz de punta de Jalunga, Isla Brava. (Aviso aos navegantes, Lisboa 2 de Mayo de 1881.) En la punta de Jalunga, á la entrada del puerto de Furna, por 14° 51' latitud N. y 18° 32' 11" longitud O., se ha encendido desde el mes de Abril de 1881 una luz fija roja, la cual es visible á 3 millas y se halla sobre una columna de hierro; el foco de la luz está á 15m,9 sobre el nivel medio del mar y á 3m,1 sobre el terreno.

Cartas números 192 y 212 de la seccion I; y 146 de la IV.

Luz del fuerte Carlota, isla de Fogo. (Aviso aos navegantes. Lisboa 2 de Mayo de 1881.) Desde el mes de Abril de 1881 se enciende sobre un candelabro de hierro situado cerca del fuerte Carlota, en la costa O. de la isla de Fogo, una luz fija roja, la cual está elevada 36 metros sobre el nivel del mar y 3<sup>m</sup>,4 sobre el terreno, siendo visible á 3 millas. Dicha luz, cuya situacion es de 14° 52′ 15′ latitud N. y 18° 22′ 41″ longitud O., sirve para indicar los fondeaderos más próximos de la villa de San Felipe, situados al N. y al S. del faro, los cuales son conocidos por los nombres de Porto da Villa y Porto de Nossa Senhora, el primero practicable durante la estacion de las aguas, y el segundo en la estacion de las brisas.

Cartas números 192 y 212 de la seccion I; y 146 de la IV. Madrid 7 de Junio de 1881.-Juan Romero.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 1.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que a continua-🟗 cion se expresan, que han sido declarado caducados por acuerdo de esta Dirección general, recaidos en las fechas que se di-rán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del credito, su importe y causa de la caducidad; cuyos acuerdos se publican para los ectes de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de

NEGOCIADO 3.º-RAMO DE HABERES ANTERIORES Á 1828. Acuerdo de 10 de Mayo de 1881.

Número 4.603 del expediente.

•	Rs. vn.
D. Pablo Pol	5.769
D. Francisco Rodriguez Doña Maria de los Dolores Yuste de Pizarro.	3.464'39
Dona Maria de los Dolores Yuste de Pizarro.  D. Manuel Arjona	48.890°42 4.070°78
D. Juan José Fabre.	551.60
D. José Fuertes	2.307.03
D. Manuel de Santiago D. José Garrascochea	938 <b>·</b> 96 1.608 <b>·</b> 24
D. José Felipe Ortiz	1.606.27
D. Antonio Saez de Santa María	1.674'69
D. Manuel Cacho D. Ramon de Llamas	4.931 <sup>,</sup> 57 4.606 <sup>,</sup> 27
D. José Gadeine	437.57
D. Manuel de la Iglesia D. Juan Cortinas.	4.053'54 9.300'27
D. José Gomez	947.90
D. Rafael Azprest D. Francisco Espinola	2.054463 2.282484
D. Juan Sans	949.57
D. Cláudio Quevedo	951.18
D. Bernardo José de Vilches	38049 28448
D. Manuel Ollert	49642
D. Pedre Ordoñez	50745 <b>9</b> 4840
D. Antonio Rojas	<b>248</b> 469 <b>19</b> 9493
D. Antonio Sanchez	497.33
D. José Pons D. Cayetane Lasqui	177 <b>:</b> 39 35 <b>2:</b> 81
D. Antonio Fernandez	166 09
D. Agustin del Castillo	136.27
D. Ramon Brimet	166·09 198·96
D. Juan Montenegro	166.09
D. José Baje D. Gabriel Cervera	166·09 176·90
D. Ramon Jimenez	166.09
D. Juan Meinegro	134.99
D. Manuel Tendilla. D. Joaquin Tabera.	497·33 441·09
D. Francisco Gomez	96.84
D. Pedro Gonzalez D. Francisco Escardete	497.33
D. Basilio de la Llera	466 <sup>,</sup> 09 407 <sup>,</sup> 84
D. José Parados	470.39
D. Salvador Antero D. Rafael Otondo	497'27 2.856'90
D. Manuel Villavicencio	1.069'87
D. Pedro Ruse y Osorio D. José Ontoria	<b>2.</b> 564.96
D. Antonio Sopranis	2.406'06 1.604'30
D. Francisco de Paula Victor	1.203'75
D. Pedro de la Cueva	1.069 <sup>,</sup> 87 1.983 <sup>,</sup> 45
D. Antonio Guiterrez	1.604'30
D. Alejandro de Torres. D. Cristóbal Herrera	<b>2.</b> 760'15
D. Cayetano Leal	4.871'06 4.987'45
D. Tomás de Castro	808.51
D. Cayetano Zalino D. Jorge Mostosa	804'33 829 <b>0</b> 6
D. Pedro Morales	<b>5</b> 36'45
D. Raimundo Giner	745'75 4.102'52
D. Cristóbal de Lugo	210.21
D. Pedro Ramirez	487:33
D. Leonardo Azofra	48548 49733
D Cristóbal Cascante	497.33
D. Ignacio Coll	299439 397433
D. Luis de Bustos	497:33
D. Pedro Carrascal	
D. José Ledesma	223'45

	Rs. vn.
D. Manuel Garridos	607'63
D. José Soler	497'33
D. Rafael Granados	170.22
D. Pablo Cuevas	497'33
D. Manuel Rodriguez	470.09
D. José Ambrino	170.24
D. José Diaz	621.24
D. Jerónimo García	166.09
D. Diego Grande	497.33
D. Manuel García	166'09
D. Juan Gutierrez	281.04
D. Diego Caballero	621.28
D. Fernando Retamero	\$5,36
D. Joaquin Zaragoza	55,36
D. Pedro Ortiz	186
D. Benito Rivero	176'90
D. José Pacheco.	136.27
D. Antonio Brusquise	166.09
D. Juan de Cuéllar	166.09
D. Juan Camacho.	117.60
D. Francisco Mancheño	166.09
D. Juan de Miguel	166.09
D. Jacinto Barru	216.60
D. Manuel Ramirez	136.27
D. Domingo Polo	552.72
D. Gaspar Carreño	166·09
Madrid 15 de Mayo de 1881.—El Subdirector	100.09
nacio Martin Esperanza.—V. B. = El Director gene	himero, 18-

Resultado de las subastas para la amortizacion de obligaciones generales de ferro-carriles y especiales de Alar á Santander, y acciones de obras públicas, verificadas en esta Direccion en el dia de la fecha, con arregio à lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo é instruccion de 24 de Agosto de 1878.

### Obligaciones de ferro carriles.

PROPOSICIONES PR	ESENTADAS.	
INTERESADOS.	Importe neminal.	Cambio.
#4.04.04.04.04.04.04.04.04.04.04.04.04.04	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel H. Perez	100.000	54
El mismo	50.000	59'60
D. Enrique Gonzalez	100.000 100.000	49'95 51
D. José Rodriguez	10.000	49 39
El mismo	100.000 250.000	49,49
El mismo D. Jacobo R. Villaurrutia	95.500	49'89 49'39
D. Juan Rodriguez Verano	50.000	50.39
D. Estanislao Bardan D. Ramon Sancho	50.00 446.000	49'89 50'15
D. Pedro Obeso y Olmo	20 000	5040
D. Manuel Guardia	250.000 250.000	49 84
El mismo	1(0000	. 50·90 49·23
D. José Carrasco	50.000	50.20
D. Manuel Lopez D. Pedro Cosmén	100.000 75.000	50 49 <b>%</b> 5
D. Antonio Gonzalez Merino	12.500	49.73
El mismo	25.000 25.000	49.50
El mismo	<b>25.0</b> 00	49'75 50
El mismo	<b>25.0</b> 00	50.25
El mismo	25.000 75.000	50°50 49°92
El mismo	50.000	49 <b>·72</b>
El mismo	50.00	49.62
El mismo	75.000 250.000	49°5 <b>8</b> 99°99
D. Domingo del Corte	750.000	50.89
El mismo	750.000 750.000	51·90
El mismo	750.000	52'9 <b>1</b> 53'9 <b>2</b>
D. Pedro Cosmén	100.000	49'39
D. César de Sorarrain	35.000 80.000	49'59 49'78
D. José Gonzalez	125.000	49,44
D. Manuel Galindez	250.000	49'49
D. Victor Muro D. Angel Galindez	250.000 250.000	49 <b>·49</b> 49·49
D. E. de Amechazurra	250.000	49.49
D. Antonio G. Careaga D. J. M. Landaluce	250.000 250.000	49·49 49·4 <b>9</b>
D. Manuel Urbina	250. <b>000</b>	49'49
El mismo	250.000	49,49
D. José Portales	190.000 35∩.000	49 <b>·49</b> 49 <b>·4</b> 9
El mismo	<b>250.000</b>	49'49
D. A. de Carrasquedo El mismo	250.000 250.000	49·49 49·49
El mismo	250.000	49'49
D. Estéban Helguero	250.000 250 000	4948
El mismo	250.000	49·48 49·48
D. M. Lúcas	145.000	49'98
D. M. Gallo D. Juan Ramon	100.000 500.000	50·75 55
D. V. García	250.000	20.20
El mismo	250.000	50
El mismo	100.000 100.000	49'40 49'45
D. T. M. Canora	45 000	49.59
El mismo D. V. Ascó y Arias	239.000 400.000	49'69 49'75
El mismo	50.000	49.75
E. Guinea	643.000	51 84
El mismo	232.000 125.000	51 51
D. Alfonso G. Pellico	<b>445.000</b>	49.68
El mismo D. Manuel G. Ayala	<b>125.000</b> <b>239.000</b>	49'8 <b>5</b> 49'4 <b>8</b>
El mismo	111.500	49.58
D. R. Gonzalez Liquinano	80.000	49.55
El mismo	50.000 25.000	49 <b>·49</b> 49·49
El mismo	50.000	49.52
El mismo	50.000 Estas dos propos	49'65 ciciones h <b>an</b>
	sido desechada	as por no ex-
D. Francisco Esteve	presarse el ca	
E. CORO MANI Y FOLCZ.,	forma preveni gla 4.º del pli	ego de con-
	diciones.	

### PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.  Pesetas.	Cambio.  Pesetas.	Efectivo.  Pesetas.
D. Manuel Guardia. D. Pedro Cosmén. D. José Rodriguez. D. Jacobo Ramirez de Villa D. Pedro Cosmén D. V. García. D. José Gonzalez D. V. García. D. Manuel Gonzalez Ayala. D. Estéban Helguero. El mismo. D. Rafael Gonzalez Liquinano. El mismo D. Jusé Rodriguez. D. Juan Manuel de Landaluce D. Antonio García Careaga D. E. de Amechazurra. D. Victor Muro D. Angel Galindez. D. Manuel Galindez.	250.000 250.000 250.000 250.000 250.000 250.000 250.000 250.000 250.000	49·23 49·25 49·39 49·39 49·40 49·44 49·48 49·48 49·48 49·48 49·49 49·49 49·49 49·49 49·49 49·49 49·49	49 230 36.937'50 4.935 47.467'45 49.390 49.400 61.800 49.450 123.700 123.700 123.700 123.700 123.725 24.745 49.490 183.725 123.725 123.725 123.725 123.725 123.725
D. Mariano Urbina (parte de 500.000 pesetas)	184.000	49,49	91.061.60
	3.553.500		4.757.690 25

## Acciones de obras públicas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio.  Pesetas.
D. Francisco A. de Tejada	40.500	74
D. Francisco Gonzalez	8.000	69.99
D. Francisco Lonez	24.5 0	74.95
D. José María Rubio	28.500	79.50
El mismo	17.500	88'75
D. Nicomedes de la Quintana	40.000	6749
D. Antonio Gonzalez Merino	20.500	73
El mismo	<b>25</b> .000	67.75
D. Manuel Guardia	190.000	69.69

### PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.  Pesetas.	Cambio.  Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Nicomedes de la Quin-	40.000	67'49	6.749
D. Antonio Gonzalez Me-	25.0 <b>0</b> 0	67'75	46.937.50
D. Manuel Guardia (parte de 190.000 pesetas)	453.560	69'69	406.974415
	488.500		130.66065

Madrid 23 de Junio de 1881.-El Director general, José

Resultado de las subastas para la amortizacion de acciones de carreteras de 80,55, 34 y 20 millones, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, verificadas en esta Dirección en el dia de la fecha, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo é instrucción de 24 de Agosto de 1878.

### Acciones de carreteras de 80 millones.—Emision de 1.º de Abril de 1850.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
INTERESADOS.	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco A. de Tejada	12.00	99'40
D. Anacleto Antuñano	7.000	99,80
D. Enrique Gonzalez	12.000	99.90
D. Juan Martinez de Espinosa	8.000	97.95
D. Nicolás M. Palacio	<b>46.000</b>	97,75
D. Francisco Alvarez Murias	40.000	99.74
D. José Carrasco	9.000	100
D. Manuel Gallo	2.00	98
D. Andrés Cavuela	47.000	9845
D. Arturo Garcia	42.000	99,99
D. Federico Avecilla	446.000	99.90
D. Antonio Olea	65.000	98
D. Emilio Fernandez	3.000	99,75
D. Vicente Diaz y Diaz	15.000	99.20
D. Manuel Guardia	265.000	97.88
D. Remigio Lopez y Lopez	40.000	98

# PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.  Pesetas.	Cambio.  Pesetas.	Efectivo.  Pesetas.
D. Nicolás María Palacios.	16.000	97:75	15.640
D. Manuel Guardia	265.000	97.88	259.382
D. Juan José Martinez de			
Espinosa	8.000	97 <b>·95</b>	<b>7.836</b>
D. Manuel Gallo	2.000	98	4.960
D. Remigio Lopez y Lopez. D. Antonio Olea (parte de	10.000	98	9.800
65.000 pesetas)	41.000	98	40.780
	312.000		305.398

### Acciones de carreteras de 55 millones.—Emision de Agosio de 1852.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.  Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Francisco A. de Tejada.  D. Laureano Pozzi.  El mismo.  El mismo.  D. Vicente Ascó y Arias  D. Manuel García Rios.  D. Manuel Guardía.  D. Francisco Lopez.	38.500 40.500 40.000 40.000 41.500 2.000 433.000 5.500	87'40 76'50 77'50 77 78 78'25 99'99 83'50

### PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.  Pesetas.	Cambio.  Pesetas.	Efectivo.
D. Y	***************************************		
D. Laureano Pozzi	40.500	76'50	8.032450
El mismo	10 000	77	<b>7.7</b> 0 a
El mismo	40.000	77.50	7.750
D. Vicente Ascó y Arias	11.500	78	8.970
D. Manuel García Rios	2.000	78.25	4.565
D. Francisco Lopez	5.500	83.20	4.592.8
D. Francisco A. de Tejada. D. Manuel Guardia (parte	38.500	87.40	33.649
de 133.000 pesetas)	<b>89.500</b>	<b>99</b> , <b>9</b> 9	59.494(0)
	147.500		131.7530

### Acciones de carreteras de 34 millones.—Emision de Julio de 1856.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco A. de Tejada	500	89.80
D. R. de la Cruz y compañía	18.500	80,88
D. José García	200	79
D. Manuel Fernandez	<b>24.00</b> 0	79:90
D. José Rodriguez	28.500	96:30
D. Antero Gonzalez	34.500	84
D. Francisco Lopez	8.000	87.50
D. Manuel Guardia	75.000	83,93

### PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.  Pesetas.	Cambio.  Pesetas.	Efecuvo.  Pesetas.
D. José García Barro D. Manuel Fernandez	<b>500</b> <b>24.000</b>	79 79 <sup>.</sup> 90	395 19.176
O. de la Cruz y compa- nía	18.500	80.88	<b>14.</b> 96 <b>2</b> '80
O. Manuel Guardia (par- te de 75.000 pesetas).	32.500	83493	27.277'25
	75.500		61.814.05

### Acciones de carreteras de 20 millones.—Emision de Agosto de 1852.

PROPOSICION PRESENTADA.

INTERESADO.	Importe nominal.  Pesetas.	Cambio. Pesetas.	
D. Manuel Guardia	3.000	99'97	
PROPOSICION ADD	MITIDA.		

INTERESADO.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesctas.	Efectivo.  Pesetas.
D. Manuel Guardia	3.000	99.97	2.99940

Madrid 24 de Junio de 4881.-El Director generál, José

Los tenedores de facturas de conversion de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, y de residuos de renta perpétua al 3 por 400 interior, cuyos números se expresan á continuacion, pueden presentarse en la Tesorería de esta Direccion general, en las horas designadas al efecto, á recoger los valores emitidos en pago de las mismas; advirtiendo á los dueños de facturas de resguardos de recibos que tienen reintegro que deben acreditar préviamente haberlo verificado en la Administracion económica de esta provincia.

# Conversion de resquardos de recibos.

Facturas que tienen reintegro, números 418, 496, 499, 511, 513, 862, 1.407, 1.526, 1.534, 1.543, 1.616, 1.618, 1.822, 1.846, 1.895, 2.000, 2.026, 2.065, 2.218, 2.337, 2.344, 2.624, 2.633, 2.638, 2.700, 2.867, 2.954, 3.031, 3.337, 3.472, 3.485, 3.508, 3.583, 3.587, 3.705, 3.706, 3.707, 3.850, 3.915, 3.949, 3.952, 4.057, 4.400, 4.413, 4.261, 4.286, 4.287, 4.302, 4.376, 4.427, 4.440, 4.471, 4.512, 4.513, 4.578, 4.579, 4.586, 4.667, 4.696, 4.737, 4.775, 4.941, 4.944, 4.948, 4.989, 5.030, 5.524, 5.527, 5.528, 5.584, 5.623, 5.634, 5.706, 5.744, 5.761, 5.839, 5.854, 5.892, 5.898, 5.918, 5.918, 5.919, 5.920, 6.001, 6.035, 6.413, 6.435, 6.468, 6.194, 6.240, 6.241, 6.212, 6.234, 6.239, 6.240, 6.242, 6.245, 6.246, 6.247, 6.251, 6.277, 6.279, 6.280, 6.282, 6.283, 6.287, 6.295, 6.297, 6.300, 6.302, 6.311, 6.324, 6.325.

Facturas que no tienen reintegro números 51, 473, 339, 351, 524, 525, 526, 549, 1.354, 1.552, 1.556, M.558, 1.559, 1.640, 1.647, 1.807, 1.940, 1.956, 2.625, 2.974, 3.052, 3.713, 3.789, 3.804, 3.854, 4.003, 4.384, 4.704, 4.739, 4.846, 4.895, 5.483, 5.354, 5.867, 5.992, 6.003, 6.059, 6.045, 6.097, 6.414, 6.148, 6.162, 6.292, 6.236, 6.237, 6.238, 6.241, 6.243, 6.244, 6.284, 6.284, 6.285, 6.286, 6.290, 6.294, 6. 6.299, 6.303, 6.307, 6.309, 6.310, 6.312, 6.313, 6.314, 6.316, 6.332.

Conversion de residuos del 3 por 100 interior.

Facturas números 14.144, 14.145, 14.149, 14.150, 14.151, 14 152, 14.154, 14.159, 14.16), 14.161, 14.165, 14.166 y 14.765. Madrid 25 de Junio de 1881.-El Director general, José

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan à continuacion para el dia 28 del corriente, de diez à dos

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

### Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4 850 á 4.852 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.625 y 4.626

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.264 y 4.268 Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.018 y 4.019 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.827 y 3.828

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.653 y 3.654

de id. Anualidad de 1878, carpetas números 3.615 y 3.616 de id. Primer semestre de 1879, carpetas números 3.566 y 3.567

de id. Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.376 á 3.378

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.052 á 3.065

de id. Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.422 à 2.478 de id.

Madrid 25 de Junio de 1881.-El Director general, E. de la

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Direccion general de Beneficencia y Sanidad

Autorizada esta Direccion general por Real órden de esta fecha para contratar por medio de pública subasta la adquisicion de los impresos de Estadística sanitario-demográfica nee sarios para el servicio de las Alcaldías y Gobiernos de provincia durante el próximo año económico de 1881-82; y en atencion à la urgencia del caso, ha tenido por conveniente acordar que la licitacion se verifique en las oficinas de esta dependencia á los 10 dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las dos en punto de la tarde, con arreglo al si-

# Pliego de condiciones.

4.ª El contratista se obliga á entregar cuidadosamente cortados y empaquetados por millares en la Direccion general del ramo, dentro del plazo de 20 dias, 1.400 millares del estado modelo núm. 4, 50 del modelo núm. 2, seis del modelo núm. 3, dos del modelo núm. 4 y dos del modelo núm. 5. 2. La impresion de dichos ejemplares se ajustará con toda

exactitud á la forma y tamaño de los modelos que estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Direccion ge-

3. El papel que ha de emplearse para estos estados será glaseado, de 28 kilos resma, de fábrica nacional, y las tintas que se usen en la tirada seran de primera clase, excluvendo de su composicion grasas perjudiciales, y en especial el aceite de

pino.
4. Se fijan como tipos de precio para la subasta los siguientes:

Seis pesetas el millar del modelo núm. 1. Veinticinco pesetas el millar de cada uno de los modelos

números 2, 3 v 4.

Y cincuenta pesetas el millar del modelo núm. 5. 5. Recibida que sea la obra por esta Direccion general, será

satisfecho su importe al contratista con cargo al presupuesto y partida correspondiente. 6. Si el contratista retrasare la entrega de los ejemplares,

ó estos no estuvieren arreglados á los modelos y tipos de subasta, quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito

7. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depésitos la suma de 497 pesetas con 50 céntimos en metálico, ó bien en efecios de la Deuda pública, regulando su importe conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, y el correspondiente al me-jor postor so ampliará hasta el 10 por 100 de la cantidad en que resulte rematado el servicio.
8. Las proposiciones en handa-

8.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á suministrar el servicio. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en

la condicion anterior.

9. Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

40. Las proposiciones se redactarán en la siguiente forma:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la adquisicion de los ejemplares impresos para el servicio de la Estadística demográfica a que se refiere el anuncio publicado en la Gaceta de...., se obliga a entregar el nú-mero de ejemplares impresos en la forma y en la clase de papel que dicho anuncio determina, al precio de.... pesetas el millar del modelo núm. 1; .... pesetas el millar de los modelos números 2, 3 y 4, y .... pesetas el millar del modelo núm. 5. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)»

41. Abiertos los pliegos, y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarando este á favor del mejor postor.

12. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

13. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar o no definitivamente

el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

14. Hecha la adjudicacion, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de una copia simple y de otra en el papel sellado correspondiente.

45. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibit en el acto de entregar en este centro las copias de la escritura, segun lo dispuesto por Real órden de 26 de Setiembre de 4875.

46. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4832 si no cumpliese las establecas que de la lacera paga el congamiento de la escritura.

condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se senale, ó no llevase á cabo lo estipulado en este pliego.

Madrid 25 de Junio de 4881.—El Director general, F. Moreu.

# Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Toledo y la estacion del ferro-carril de la misma capital.

4. El contratista se obliga à conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Toledo toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2. La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario segun

convenga al mejor servicio.
3. Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesctas por cada 40 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se ori-

ginen al Estado.

ginen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5. Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al vagon-

corrco y viceversa.
6. El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Toledo.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia

que se fije para que empiece el servicio al comunicar la apro-

due se nje para due emprece el servició al comunicar la apro-bacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se des-pide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad à al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad à nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo erea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos

correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la

Direccion general.

40. Para la exencion de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atendrá el contratista á las disposiciones que rigen sobre el

44. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante contrato a escritura puonca, siendo de cuenta del rematante los gustos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal per la que hayan de percibirse los haberes.

42. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre

3. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 44. El rematante quedaná sujeto à lo prevenido en el art. 5. del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

45. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciociones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion publica, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

46. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 27 de Julio, á la una de la tarde y en el local que señale dicha

47. El tipo máximo para el remate será la cantidad de
4.000 pesetas anucles.
48. Para presentarse como licitador será condicion precisa

constituir préviamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 100 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguar-do quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arregio à lo prevenido en la Real orden circular de 21 de Enero de 1860.

49. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expre-

sando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que a redite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que ouenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presenta-

cion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

«D. F. de T., natural de ...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ra-mo y la estacion del ferro-carril de Toledo por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

### (Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general

de fecha 40 de Febrero de 4874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las.

que hubiesen ocasionado el empate.
24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pu-

Madrid 21 de Junio de 1881.—El Director general, Cándido

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 23 del actual para sacar á licitacion pública el suministro de las impresiones necesarias para el servicio de Correos en los años económicos de 4884-82, 82-83 y 83-84, se avisa al público que el acto tendrá lugar en este Corte á los 12 dias de publicado este anuncio en la GACETA oficial, ó sea el dia 9 del mes de Julio próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Secretario general del ramo, sito en la calle de Carretas, núm. 40, bejo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado del Material de dicha Seccion.

Madrid 25 de Junio de 4884.—El Director general. Cándido

Madrid 25 de Junio de 1881.-El Director general, Cándido

Martinez.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

# Sociedad Económica Matritense.

Plaza de la Villa, 2, bajo.

Publicado en la GACETA DE MADRID el Real decreto mandando proceder à la eleccion de Senadores, y en virtud de lo dis-puesto en el art. 17 de la ley electoral del Senado, la Sociedad se reune el dia 28 del corriente, à las nueve de la noche, en su local, para proceder à la eleccion de Compromisarios que, juntamente con los de las demás económicas de la region, han de nombrar un Senador.

Lo que se pone en conocimiento de los señores que tienen derecho à tomar parte en dicha eleccion à fin de que se sirvan

Madrid 26 de Junio de 1881.-El Secretario primero, Luis María de Tró.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.

# Gobierno de la provincia de Málaga.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en órden de 10 del actual, este Gobierno de provincia ha senalado el dia 23 del próximo mes de Julio para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de la sección segunda de la carretera de segundo órden de Cádiz á Málaga, comprendida entre Estepona y Marbella, por el tipo de contrata de 33.992 pesetas 62 cén-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y órden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil, á las doce del dia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajus-

tándose estrictamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo cumplido del modo que prescribe la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la referida instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Málaga 22 de Junio de 1881.—El Gobernador, José Carreño.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, y de los requisites y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la reparacion de la seccion segunda de la carretera de segundo órden de Cádiz á Málaga, comprendida entre Estepona y Marbella, se compromete á tomar à su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion à los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

# Diputacion provincial de Jaen.

Comision provincial.

La Comision provincial y Diputados residentes, en sesion celebrada el dia 1.º del mes actual, han acordado se anuncie en subasta el suministro de los artículos de consumos que á conti-nuacion se expresan, con destino á los establecimientos de Bereficencia de esta capital en el próximo año económico de 4884 á 82.

El remate tendrá lugar el dia que haga 30, á contar desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MA-DRID, en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion provin-

cial, ante la Comision permanente de la misma.

Para tomar parte en la subasta dirigirán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se inserta, acompañando á los mismos carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósi-tos de esta provincia la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del importe del servicio, cuya suma se designa á cada artículo, debiendo ampliarlo al 20 por 400 luego que se adjudique el

Las proposiciones pueden dirigirse al total del suministro, ó separadamente á cada artículo.

Los licitadores entregarán sus puegos á la vista del público al Sr. Presidente durante la media hora anterior à la designada para la subasta; y ya entregados, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la

que han de depositarse para tomar

	ARTICULOS.	Section 1999	II IN BILDUSTOR
	ARTICULOS.	en e	Ptas. Cénts.
Pan de prime	ra, á 38 céntimos el kile	D	4.502.90
	nda, á 32 céntimos id		2.0864
	éntimos id		1.49943
Leña, á 2 cént	timos id		200,80
	ís, á una peseta 80 cent		4.16064
Patatas, á 12	céntimos id		384 68
Fideos entrefi	lnos, á 52 céntimos id		92 66
Carbon, á 9 có	éntimos id		141'66
Arroz, á 53 cé	entimos id		105'84
Bacalao, a 85	entimos id centimos id		74.88
Azúcar, á una	a peseta 39 céntimos id.		345'66
	. 78 céntimos id		36549
Chocolate, a U	ina peseta 50 céntimos	libra	\$82.80
Leche de burr	a, á una peseta 60 cénti	mos litro.	<b>7</b> 6 <b>'80</b>
Idem de cabre	a, á 30 céntimos id		324,72
Vinagre, á 30	céntimos id		98%8
	céntimos litro		77'18
	primera, á 55 céntimos		10 '64
	nda, à 34 céntimos id		437,78
	éntimos id		<b>3</b> 6'0 <b>7</b>
	vas, á 70 céntimos litro		55246
Petróleo, á 13	3 pesetas lata de 18 litro	os	3:04
	A & magatag B() adatimag		. QΩ

Jaen 43 de Junio de 1884 - El Vicepresidente, Antonio Salido y Torres.-Por acuerdo de la Comision provincial, el Setario, Francisco Flores Suazo.

Sanguijuelas, á 4 pesetas 50 céntimos el 100...

# Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., segun cédu'a personal que acompaño, enterado del anuncio que ha publicado un Exema. Comision provincial para el suministro de los artículos de consumo con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta capital en el próximo año económico de 1881 á 82, se compromete à verificar dicho suministro, con entera sujecion al pliego de condiciones, à los precios siguientes (aquí se expresarán los artículos y los precios por letra).

(Fecha y firma.)

# Diputacion provincial de Zaragoza.

Habiéndose acordado contratar en pública subasta, bajo el tipo en baja de 47.530 pesetas 50 céntimos, la construccion de la seccion segunda del segundo trozo de la carretera provincial de Morés à Aranda, en términos municipales de Gotor y Jarque, se ha señalado para dicho acto el dia 28 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputa-cion, ante el Sr. Presidente de la misma ó quien hega sus ve-ces, y con asistencia de Notario, se verificará con sujecion á lo prevenido en las disposiciones vigentes: hallandose de manifiesto en la Secretaría de la corporación todos los dias no festivos durante las horas de oficina el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-gladas exactamente al modelo que á continuacion se inserta. sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente, y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaría de fondos provinciales el 5 por 100 en metálico del importe del presupuesto de contrata, cnya cantidad se exige como garantia para tomar parte en la licitacion.

Los plicgos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que los suscriba y este sobreescrito: «Sr. Presidente de la Di-putación provincial de Zaragoza: Proposición para la subasta de construccion de la seccion segunda del segundo trozo de la

carretera de Morés á Aranda.»

Podrán ser presentados en los 15 dias anteriores al señalado para la subasta hasta la hora en que ha de celebrarse, y tambien en los primeros 30 minutos de la misma, sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningun pretexto ni motivo. Serán numerados por el órden con que se reciban para determinar, en caso de empate entre dos proposiciones iguales y no mejoradas, la preferencia en favor del que tenga el número más bajo, y se abrirán á presencia de los licitadores finado el tiem-

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará únicamente entre sus autores, licitacion oral por espacio de 10 minutos, siendo la primera mejora de 195 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicara provisionalmente al autor de la proposicion que resulte más ventajosa; pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion definitiva de la Diputacion provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, segun estime conveniente á los intereses provinciales, sin que sobre lo resuelto en uso de tal facultad se admita ninguna recla-

Zaragoza 22 de Junio de 1881.-El Presidente, Martin Villar.—Los Diputados Secretarios, Joaquin Peyrona.—Joaquin Sigüenza.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de...., número..., con cédula corriente de empadronamiento, que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 22 de Junio último, relativo á la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la seccion segunda del segundo trozo de la carretera provincial de Morés à Aranda, en términos municipales de Gotor y Jarque, así como tambien del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con sujecion á los mencionados documentos, por la cantidad de.... (en letra) pese-tas.... céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

### Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas .- Revista.

La disposicion 4.º de las consignadas al final de la Seccion 5. de los presupuestos generales del Estado para 4855, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, segun el art. 18 de la misma, dice textualmente lo que

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Gobierno re-vistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto

Para que tenga cumpitad etecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1855, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Caja de esta Administración económica se servirán presentarse en la Intervención de la misma á pasar la revista semestral, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, en los dias del mes de Julio próximo que á continuacion se expresan:

Dia 1.º

Pensiones remuneratorias. Idem sobre los secuestros de los ex-Infantes. Regulares exclaustrados.

Dia 2. Monte-pio militar, primera clase, letras de la A à la Ll. Idem, tercera clase.

Dia 3.

Cruces pensionadas.

Dia 4.

Monte-pio militar, primera clase, letras M á la Z. Idem de Marina.

Dia 5.

Monte-pio militar, segunda clase, letras A á la Ll. Dia 6.

Monte-pio militar, segunda clase, letras M á la Z.

Monte-pio de Jueces. Idem de la Real Casa.

Dia 8.

Monte-pio civil, letras de la A á la C.

Monte-pio civil, letras D á la F.

Monte-pio civil, letras G á la Ll.

Monte-pio civil, letras M á la P.

Monte-pio civil, letras Q á la Z.

Retirados de Guerra, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana mayor de Jefes y retirados de Marina.

Dia 15.

Retirados de Guerra, Capitanes, letras A á la Ll.

Dia 16.

Retirados de Guerra, Capitanes, letras M á la Z.

Dia 18.

Retirados de Guerra, Tenientes y Alféreces.

Retirados de Guerra, sargentos, cabos y Plana mayor de

Retirados de Guerra, soldados.

Dia 21.

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Dia 22.

Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

A fin de evitar entorpecimientos, que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, conviene que los primeros tengan presente las siguientes

# ADVERTENCIAS.

1. La revista es personal, y por lo tanto será inútil toda gestion por parte de los interesados ó sus apoderados que tien-da á evitar la presentacion de los primeros á dicho acto.

Los que no puedan presentarse en esta Intervencion por hallarse ausentes deberán hacerlo, si están en capital de provincia, ante el Interventor de la Administracion económica; si Besiden fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, expresando en el justificante la provincia à que correspondan; si residen en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en

que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecin-

dad ó residencia fija.

3. Si alguno de los que residen en esta Corte no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito a esta Intervencion hasta el dia 22, último de revista, acompañando certificacion de Facultativo inscrito en la matrícula de subsidio, extendida en papel del sello 11.º, que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervencion pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pension, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas. Igual aviso darán los respectivos á los Jefes de Intervencion, Alcaldes ó Cónsules, segun proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4. Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de re-

clusion, presentarán, precisamente en el dia señalado á la clase á que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fés de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pension.

5. Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás, para llenar las formalidades de la

6.4 Los que se hallen investidos del carácter de Senadores ó Diputados á Córtes, Magistrados, Jefes de Administracion ó Ceroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido à esta Intervencion y escrito de su puño y letra, ex-presando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber, y de la en que se tomó razon del mismo, así como de la clase á que correspondan, letra y número de órden con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en la nominilla ó papeletas de cobro, consignando tambien el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7. Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas, y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaracion de no percibir ningun otro haber ó asignacion de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la

Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8. Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase, letra del primer apellido y número con que figuran en nómina. segun consta de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar, lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando la á que pertenezca, letra y número de la nominilla, los pormenores de la cédula personal y su domi-

No se admitirán las fés ó certificados que se presenten con fecha anterior al 25 del actual.

40. En los mismos términos y con iguales fermalidades pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciben sus haberes por sus oficinas; remitiendo à esta Intervencion dentro de los 46 primeros dias del mes próximo los justificantes de revista con una relacion individual, y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto señalarán los dias en que deban presentarse, que en ningun

caso excederán de diez.

11. Dentro del mismo plazo de 16 dias deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervencion, con relacion individual, los documentos justificativos de revista, en los que se expresará por certificacion al dorso su residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la órden, Real despacho, cédula, diploma ó certificacion por

que les fué concedida, y la clase à que pertenecen, cuyos originales están obligados à exhibir.

12. Con arreglo à lo prevenido en la citada Real órden de 22 de Agosto de 1×55, se suspenderá el pago à los individuos que tanto en la capital como fuera de ella no acrediten su legitimo derecho al percibo de los haberes que disfrutan en los plazos que quedan señalados, cuya suspension alcanzará tambien á los que no se presenten á la revista, ó no avisen con oportuni-

dad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Madrid 15 de Junio de 1881.—El Jefe de la Intervencion. Jovito Riestra.

# Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 26.

AT THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART		
Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Oviedo Villaviciosa Murcia	José Gomez Hilario Nava Dámaso Detrell	Hotel Madrid. San Agustin, 5. Teatro Español, por- tería.
Granollers	Daniel Freixa	Montera, 10, tercero derecha.
Valladolid	Julia Martin	Alcala, 3, tercero interior.
Aguilas	Juan Salvador Fer-	Soldado, 45.
Cartagena	Cármen Mora para Molina	Valverde, 22 y 24.
Granollers	Daniel Freixa	Montera, 10, tercero
Barcelona	Administrador lista Administrador nueva lista	Amnistía, 5.
Cuevas	Soler	Cuesta Sto. Domingo
Valencia	Eduardo Aldeanue-	
	va	Esgrima, 2.
Toledo	Juan José Avellanal.	Calle Huertas.
París	Obdulia Caso	Paseo Santa Engracia Chamberi.
Dueren	Ventura Metjarilla.	,
Manila	»	Puerta Moroscubanos

Madrid 26 de Junio de 1881.-Por el Jefe del Gabinete central, J. Alonso Prados.

### Administracion del Correo Central.

### Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

Angel Chamorro.--Valladolid. 1117

Antonio Senespleda.—Lugo. Diego Romero.—Carabanchel.

4119 Director del Instituto de segunda enseñanza.-

Målaga.
Fernando Leonard.—Vitoria.
Hijos de Romero.—Carabanchel.
Juana Fernandez.—Idem.

José Garrido.—Bastraces.

Luis Morales .-- Almería.

Martin Ofuel.-Avila. 1125 1126 Remigio Cea. - Zamora.

1127 Rafael Cuéllar.—Cantoria. Madrid 25 de Junio de 1881.-El Administrador, José Maria

### Direccion del Hospital militar de Cartagena.

D. Joaquin María Abella y Casas, Médico mayor del cuerpo Sanidad de la Armada, y Secretario de la Junta económica del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que, segun acuerdo de la expresada Junta y prévias las formalidades reglamentarias, el precio límite que ha de regir para la subasta de carne, tocino y manteca anunciada para el dia 4 del mes de Julio próximo es el siguiente:

		Pesetas.
Kilógramo de carne de carnero	• • • •	1'34

Idem de tocino..... Lo que se hace saber para conocimiento del público. Cartagena 23 de Junio de 1881.—Joaquin Alvarez Abella.

Idem de manteca.....

### Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Habiendo sido anulada por Real órden de 10 del actual la subasta que se verificó en este establecimiento en 4 de Marzo último con objeto de contratar el suministro de chocolate que pudiera necesitarse en el mismo por el término de un año, y un mes más si así conviniere á los intereses del Estado, se convoca nuevamente á otra segunda, que tendrá lugar el dia 17 de Agosto próximo, á les once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los dias,

excepto los feriados, de diez á doce de la mañana. Madrid 25 de Junio de 4881 = V.º B.º = El Presidente, Flo-rit.=El Secretario, Manuel Perez.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., domiciliado en la calle de...., número...., piso...., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de chocolate que se necesite en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, y un mes más si así conviniere á los intereses del Estado, se compromete á verificarlo al precio de.... pesetas y... céntimos de peseta (todo en letra) el kilógramo, con estricta sujeción al pliego de condiciones; y como garantía acompaña carta de pago de 103 pesetas, importe del 5 por 100 del total del suministro.

(Fecha y firma del proponente.)

### Junta económica del Hospital militar de Guadalajara.

Debiendo celebrarse en este establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de tocino, manteca, aceite de primera y segunda clase, garbanzos, patatas, jabon, chocolate, arroz y pasta para sopa, que puede necesitarse en el
mismo por el término de un año, y dos meses más si asi conviniere á los intereses del Estado, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar en el dia 26 de Julio próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital y ante la Junta económica del mismo, con arre-glo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites que estarán de manifesto todos los dias, excepto los feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Guadalajara 18 de Junio de 1881.—El Secretario, Santiago

Egea. V. B = El Director, Antonio García Ascnsio.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., domiciliado en la calle de...., número...., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el sumi-nistro de tocino, manteea, aceite de primera y segunda clase. garbanzos, patatas, jabon, chocolate, arroz y pasta para sopa, que puede necesitarse por el término de un año, y dos meses más si asi conviniese á los intereses del Estado, cuyo acto tendrá lugar segun anuncios en la Direccion del Hospital militar de esta ciudad en este dia, se compromete á verificarlo (por to-dos los artículos ó por tal artículo), con sujecion á las bases señaladas y á los precios siguientes:

Tocino, el kilógramo, á ...... Chocolate, el id., á..... Arroz, el id., á..... Pasta, el id., á.....

En garantía de su proposicion acompaña la carta de pago que acredite el depósito hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia que previene la condicion 18 (Fecha y firma del proponente.)

# Intendencia militar de Aragon.

D. Julian de Echenique y Fernandez Treviño, Intendente militar del distrito de Aragon, condecorado con la Gran Cruz del Mérito militar y otras por méritos de guerra.

Hace saber que no habiéndose presentado dentro del plazo marcado en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID los herederos del Ordenador militar que fué de este distrito durante los años de 1828 á 1834 D. Manuel Zorrilla y Monroy, é Interventor D. Narciso Meneses, para responder al exceso de gratificacion de escritorio, percibida por dichos señores en la vitada época, se les declara en rebeldía con arreglo à lo prevenido en el art. 117 del reglamento para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio

Zaragoza 20 de Junio de 1881.—Julian de Echenique.

### Intendencia militar de Extremadura.

El Intendente militar de Extremadura hace saber que debiendo contratarse à precios fijos y por el término de un ano el suministro de pan y pienso à las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Jercz de los Caballeros, Cáceres y Olivenza, de este distrito, se convocan licitadores para las subastas simultáneas que han de efectuarse en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de dichos puntos el dia 23 de Julio próximo, y horas de las once, doce y una de la tarde respectivamente, con entera sujecion à los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Intendencia militar, sita calle del Pozo, núm. 8, de esta capital, y en las citadas Comisarías de Guerra, y á los precios límites que con la debida anticipacion se fijaran en dichas oficinas; debiendo advertirse que sólo se formalizará un simple convenio en el papel del sello correspondiente, en lugar de otorgar escritura publica, si el importe total de la subasta no llegase de 12.500 pesetas, por considerarse en este caso el contrato de menor cuantía.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado y con el sello del impuesto de guerra, y serán presentados en pliego cerrado, no admitiéndose las que no estén redactadas con arregle al modelo que se estampa á continuacion, exceda del precio limite ó carezca del documento justificativo del depósito hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia ó la de Cáceres de la cantidad que se marca en la regla 10 del pliego de condiciones.

Badajoz 15 de Junio de 1881.—Benito Gonzalez de Eiris.

### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... (tal parte), domiciliado en la calle de..., núm..., segun aparece en la cédula personal expedida à su favor en tal fecha y con el número tantos de órden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratacion à precios fijos del suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército é institutos militares estantes y transcuntes en la ciudad de Cáceres, Olivenza ó Jerez de los Caballeros, se compromete á verificar el expresado servicio á los precios siguientes:

Por cada racion de pan, tantas pesetas ó céntimos (expresado en letra y guarismos en la casilla)... Por cada racion ordinaria de cebada, tantas pesetas céntimos (id. id. id.).....

(Fecha y firma del proponente.)

### Intendencia militar de Galicia.

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que debiéndese proceder en virtud de órden superior à contratar por el término de un año, que empezará en 1.º de Octubre próxi-mo y terminará en fin de Setiembre de 1882, el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transcuntes en la ciudad de Santiago, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicha ciudad el dia 21 tendencia y en la Comisaria de Guerra de dicha etidad el dia 24 del próximo mes de Julio, y hora de doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de maniflesto desde la fecha de este anuncio en la Secretaría de dicha Intendencia, Comisaría de Guerra citada y Secretaría del Ayuntamiento de la misma ciudad, y al de precios límites que del mismo modo se encontrará tambien en dichos puntos desde cinco dias ántes al de la celebracion del remate; advirtiendo con la composiciones que han de precentar extendidas en papel que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello 41.º, además de reunir las circunstancias prevenidas en las reglas 21 y 26 del pliego de condiciones, y estar redacta-das con arreglo al modelo que se estampa á continuacion; sir-wiendo de gobierno á los proponentes que sólo contraerán la phligacion de otorgar escritura pública cuando el valor que se calcule al suministro en un año exceda de la cantidad de 12.500

Coruña 18 de Junio de 1881.-Jorge de Vivero.

# Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., segun cédula personal que presenta con el núm..., enterado del anuncio, pliego de condiciomes y de precios límites que han de regir para la subasta del
servicio de subsistencias en la.... por el término de un año,
contado desde ..., se compromete à verificar dicho servicio à
los precios siguientes:
Racion de pan de 70 decágramos, ó sean 24 onzas y cinco

adarmes, á..... céntimos de peseta. Racion de cebada de seis litros 9.375 diezmilfitros, ó sean

seis cuartillos, á.... céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja, á..... pesetas. Y como garantía de su proposicion acompaña talon de de-pésito, que justifica haber hecho el de.... pesetas, importe del 5 por 100 del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. El precio de la racion o quintal métrico de paja ha de figurar, segun previene el art. 21 del pliego de condiciones, en letra; y aunque en algun artículo haya de ponerse el precio en pesetas, á estas solamente podrán agregarse dos cifras de-

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que debiéndose proceder en virtud de órden superior á contratar por el término de un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1882, el suministro de pan pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Vigo, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicha ciudad el dia 21 del próximo mes de Julio, y hora de doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto desde la lecha de este anuncio en la Secretaría de dicha Intendencia y en la referida Comisaría de Guerra, y al de precios límites que del mismo modo se encontrará tambien en dichos puntos desde cinco dias antes al de la celebracion del remate; advirtiendo que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello 41.°, además de reunir las circunstancias preredactadas con arreglo al modelo que se estampa a continuamion; sirviendo de gubierno á los proponentes que sólo contrae-Fán la obligacion de otorgar escritura pública cuando el valor que se calcule al suministro en un año exceda de la cantidad de 12.500 pesetas.

Coruña 18 de Junio de 1881.-Jorge de Vivero.

### Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., segun cédula personal que presenta con el núm...., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la.... por el término de un año, contado desde..., se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

los precios siguientes: Racion de pan de 70 decágramos, ó sean 24 onzas y cinco

adarmes, á..... céntimos de peseta. Racion de cebada de seis litros 9.375 diezmilílitros, ó sean seis cuartillos, á.... céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja, à.... pesetas. Y como garantía de su proposicion acompaña talon de de-pósito que justifica haber hecho el de.... pesetas, importe del 5 por 100 del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. El precio de la racion ó quintal métrico de paja ha de figurar, segum previene el art. 21 del pliego de condiciones, en letra; y aunque en algun artículo haya de ponerse el precio en pesetas, á estas solamente podrán agregarse dos cifras de-

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que debiéndose proceder en virtud de órden superior á contratar por el término de un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1882, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Pontevedra, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de la citada ciudad el dia 23 del próximo mes de Julio, y hora de la una de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde la fecha de este anuncio en la Secretaría de dicha Intendencia, en la del Ayuntamiento de la referida ciudad de Pontevedra y Comisaria de Guerra de la plaza de Vigo, y al de precios límites que del mismo modo se encontrará tambien en dichos puntos desde cinco dias ántes al de la celebracion del remate; advirtiendo que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello 11.°, además de reunir las circunstancias prevenidas en las reglas 21 y 26 del pliego de condiciones, y estar redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuacion; sirviendo de gobierno á los proponentes que sólo contraerán la obligacion de otorgar escritura pública cuando el valor que se calcule al suministro en un año exceda

de 12.500 pesetas. Coruña 20 de Junio de 1881.—Jorge de Vivero.

### Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., segun cédula personal que presenta con el núm...., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la.... por el término de un año, contado desde...., se compromete à verificar dicho servicio á

los precios siguientes: Lacion de pan de 70 decágramos, ó sean 24 onzas y cinco

adarmes, â..... céntimos de peseta.
Racion de cebada de seis litros 9.375 diezmilílitros, ó sean

Racion de ceuada de seis iltros 9.375 diezmililitros, ó sean seis cuartillos, á ..... céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja, á ..... pesetas.

Y como garantía de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber hecho el de .... pesetas, importe del 5 por 100 del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. El precio de la racion ó quintal métrico de paja ha de figurar, segun previene el art. 24 del pliego de condiciones. en letra; y aunque en algun artículo haya de ponerse el precio en pesetas, á estas solamente podrán agregarse dos cifras de-

# Intendencia militar de Navarra.

El Intendente militar del distrito de Navarra hace saber que segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 8 del actual, deberá contratarse á precio fijo por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre de 1881 à 30 de Setiembre de 1882, el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos estantes y transeuntes del Ejército y Guardia civil en los cantones de Tafalla, Sangüesa, Lumbier, Alsasua, Elizondo y Vera, de este distrito, en pública y simultánea subasta, que tendrá lugar despues de los 30 dias trascurridos desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, segun oportunamente se avisará, en los estrados de esta Intendencia militar y localidades respectivas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada dependencia y Secretaría de Ayuntamiento de aquellas, precios límites que tambien á la sazon se publicarán y modelo de proposicion que al final de este edicto se expresa.

Los que deseen interesarse en dicho servicio presentaran en el acto de la subasta en cualquiera de los dos puntos citados, por si ó por medio de apoderado legal debidamente autorizado, con exhibicion de su cédula personal respectiva, sus proposi-ciones escritas en papel del sello 41.°, sin cuyos requisitos se-rán de ningun valor, y en pliegos cerrados, redactadas precisamente con arreglo al formulario que abajo se especifica, á las cuales se acompañará el talon de depósito hecho en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia del 5 por 400 del importe del servicio que se contrate en un año, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año y disposiciones poste-

Pamplona 22 de Junio de 1881.—Vicente Rodriguez.

# Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de ...., enterado de los pliegos de condiciones y de precios límites para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en .... por el plazo de un año, á contar desde 1.º de Octubre de 1881 á 30 de Setiembre de 1882, se compromete á verificar dicho servicio con sujecion á dichos pliegos y por los precios siguientes:

Pesetas.

Por cada racion de pan de 70 decágramos (24 onzas cinco adarmes castellanos)..... Por cada id. de cebada de 6'9375 litros (seis cuartillos castellanos)....

Por cada quintal métrico de paja..... Y como garantía de esta proposicion acompaña el talon de depósito de (tantas pesetas) hecho en la Caja sucursal de esta provincia.

(Feeha y firma del proponente.)

### Junta del Canal Imperial de Aragon.

El pago del cupon núm. 12 del empréstito del Canal que vence el 1.º de Julio próximo, y el de las obligaciones designadas en el sorteo de 1.º de Abril último, se verificará en las oficinas de dicho establecimiento el dia 1.º del expresado mes de Julio y siguientes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los cupones que no se presentasen en dicho mes se pagarán los sábados de las semanas sucesivas en el sitio y hora de-

Zaragoza 12 de Junio de 1881.-El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros 🞣 domingo 26 de Junio de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponen- tes.	Total de impo- nentes.	Importe en rs. vn.
Central. — Plaza de San Martin. Sucursal 1. — Plaza de San	2.679	<b>23</b> 5	2.914	384.458 <sup>`</sup>
Millan, núm. 11	363	48	384	43.514
Idem 2. —Calle de Val- verde, núm. 37	333	19	<b>3</b> 5%	40.981
Idem 3. —Calle de la Li- bertad, núm. 4	457	7	164	19.188
Idem 4.*—Calle del Leon, número 17, tercero	346	7	323	34.450
Totales	3.848	286	4.134	519.594

PAGOS EN LOS DIAS 24, 23 Y 26.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	á	Total do reintegros.	Importe en reales velles.
Central. — Plaza de San Martin	<b>162</b>	497	359	<b>724</b> .693

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Bernar.—D. José Mengíbar Maez.—D. José Cristóbal Sorní.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejon.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torrecilla.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—Don Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz —D. Andrés Caballero y Muguiro.—D. Ignacio Suarez García.—D. Pedro Mu-

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

# Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Antonio Carpintier Labarra, Capitan graduado, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente de abintestato instruido al soldado licenciado del Ejército de Cuba Salvador Aroca y Palop, natural de la provincia de Valencia, fallecido en la travesía desde la Habana á este puerto en 10 de Febrero del año 1879 á bordo del vapor-correo Ciudad Condal; y no apareciendo ninguno de la familia del referido soldado, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al heredero ó herederos de Salvador Aroca Palop, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este, se presenten en esta Fiscalía, ó hagan solicitud por conducto del Exemo. Sr. Capitan general respectivo á fin de entregarles los documentos y alcances que dejó al fallecer dicho individuo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Cádiz á 13 de Junio de 1881.-El Capitan, Teniente Fiscal, Antonio Carpintier.

D. Ricardo Bernabé y Lopez, Teniente graduado, Alférez del batallon reserva de Cádiz, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta destinado á Ultramar Manuel Pirosos Cobos por haberse ausentado de la plaza de Jerez de la Frontera sin la debida autorizacion, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el termino de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezea en el Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Cádiz 15 de Junio de 1881.-El Teniente, Alférez Fiscal, Ricardo Bernabé.

D. José Tristan y Borrego, Alférez del cuerpo de Estado Mayor de plazas y tereer Ayudante de la de Cádiz.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la Caja

de reclutas de esta capital Francisco Moran Lopez, hijo de Francisco y de Milagros, natural de Cádiz, y sustituto del quinto del reemplazo de 1880 del cupo del Puerto de Santa María Ubaldo Vela de la O, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido Francisco Moran Lopez, señalándole la Mayoría de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 18 de Junio de 1881.-José Tristan.

### Juzgados de primera instancia.

### LORCA.

D. Ildefonso Cayuela y Mora, Comendador de la Real y distinguida Órden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María de la Soledad Jimenez Jodar, hija de Antonio y de María de la Encarnacion, natural y vecina de esta ciudad, soltera, costurera, de 19 años de edad, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, á fin de que comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificacion en la causa que se le ha seguido sobre robo de ropas á Jesús Torres Navarro.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detencion de la mencionada Soledad Jimenez Jodar, la cual sea conducida á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 19 de Mayo de 1881.—Ildefonso Cayuela.— Por su mandado, José Ruiz Noriega.

Señas personales y de vestir de María Jimenez Jodar.

Estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, con un lunar en el lado izquierdo de la cara; y viste bata de zaraza á cuadros, pañuelo negro de crespon al talle, otro de seda color claro en la cabeza y zapatos de charol.

### MURCIA.—SAN JUAN.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber que por el presente se cita á junta general de acreedores del concursado D. Abelardo García Ochando para el dia 13 de Junio próximo, á las diez de su mañana, la que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, con el fin de tratar de nombramiento de síndicos y de las proposiciones de convenio que haga el concursado; previniendo que sólo podrán concurrir á dicha junta los que presenten en el acto de ella ó hayan presentado los títulos de sus créditos.

Murcia 19 de Mayo de 1881.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado, Raimundo Rico Oteiza.

# ORIHUELA.

El Sr. D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la causa criminal que por mi actuacion se instruye sobre muerte de Andrés Ferrandiz Lillo, por providencia de 31 de Marzo anterior tiene acordado ofrecer el sumario á la viuda é hijos del referido difunto por si quieren utilizar el derecho de ser parte, admitiéndoles la contestacion que dieren en el acto de ser notificados; haciendoles saber al propio tiempo que comparezcan en el Juzgado de Baza a fin de que reciban 33 pesetas 37 céntimos y medio encontrados en las ropas de su difunto esposo y padre respectivamente, y que obran depositados en aquel Juzgado.

Y para que tenga efecto la notificacion de la anterior resolucion à Vicente Ferrandiz Canales, otro de los hijos del difunto Andrés, ausente en ignorado paradero, cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, expido la presente cédula, que firmo en Orihuela á 19 de Mayo de 1881.-V.º B.º-Cano Manuel.-El actuario, Antonio Valera.

# PURCHENA.

D. José Manuel Serrabona y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á tres desconocidos, cuyas señas son: uno alto, como de 40 á 45 años, barba negra y entrecanosa, vestido de negro, con calcetines tambien negros, alpargatas de lona y sombrero hongo negro; otro de estatura regular, pelo algo oscuro, color bueno, de 26 á 28 años, con traje de mezclilla, alpargatas de lona y gorra de piel y paño, y otro algo parecido al anterior con traje igual y un sombrero blanco hongo bastante estropeado, pero más alto y con una verruga en el lado derecho de la cara, cerca de la boca, de cuya verruga le salen unos pelos que lleva sin cortar, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta, se personen en este Juzgado à responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre el robo de 1.580 rs. que se verificó el dia 2 de Abril último en la cuesta de Macael, en el término de esta ciudad, á Cristóbal Molina Molina, vecino de Fines; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempe encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dichos desconocidos, y siendo habidos se remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas, pues así se ha mandado por providencia de este dia en la expresada causa.

Dada en Purchena á 14 de Mayo de 1881.-José Manuel Serrabona.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

# NOTICIAS OFICIALES.

## Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Cuenta de la explotacion en 31 de Diciembre de 1880.

LÍNEA DE ALSASUA A BARCELONA.

	gastos.	Reales.	Francos.	Reales.	Francos.	Reales.	Frances.
	— , Asistencias y honorarios de						
ĺ	los Administradores	280.884.60	73.917				
dministracion	Personal de la Administra- cion y de la Direccion	183.773 76	48.361'51				
central.	Seguros, contribuciones y alquileres	83.889 <sup>,</sup> 34 <b>1.16</b> 8.934 <sup>,</sup> 88	22.602'46 307.614'44				
	\ Idem de intervencion por el Estade	93.200	24.526432	1.812.682 <sup>,</sup> 58	455 001/50		
Direccion	Servicio central de la Direce	ion	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.812.682 58 840.295'47	477.021°73 221.430°39		
Explotacion	Servicio central Trenes Estaciones	727.900:71	491.55 <b>2</b> ,82 441.521,47 4.032.620,86				
·	Tráfico y reclamaciones Intervencion de la cobranza.	476.176 <sup>,</sup> 29 751.522 <sup>,</sup> 41	425 309 63 497.768 97			, i	
•	/ Servicio central		1 89.563'84	7.557.340'27	4.988.773'75		
Material y traccion	Traccion (personal) Idem (material) Reparacion del material de	2.425 78±49 4.623.31023	638 363 92		,		
	traceion	4.990.38346	523.78502				
	móvil	1.804.67763	474.91546	44.070.696441	<b>2.913.341</b> 46		
	Servicio central	591.925°36 560.464°33	155.769 <sup>6</sup> 9 147.490 <sup>6</sup> 1				
Via y edificioe	(personal)	4.590.443 23	418.537.69				
	(trabajos)	3.823.259433	1.006.120 87				
	eios	402.82760	406.007/27	6.968.92005	<b>4.</b> 833.9 <b>2</b> 6'33	20 2 10 20 1.72	
						28.249.934'78	7.434.193
			TOTAL	· • · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	••••••	28.249.934'78	7.434.198
Carnag do la ov-	Intereses, cambios y comis: Intereses de las obligacione	ioness v amortizaci	iones	556.407.28 "	146.421.64		
plotacion	Intereses		• • • • • • • • • • • •	20.403.88248 2.253.300	5.3 °9.442 67 592.973 68	00 010 KO1/11	C 4 00 90m
Excedente de	los productos sobre los gasto	os	•		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	23.213.584·41 13.624.244·05	6.408.837 3.585.327
	<i>a.</i>		Total	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•••••	65.087.763.24	17.128.958
Relacion entr	e el gasto y el producto neto			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•••••	42:37 pc	r 100
1	PRODUCTOS.						
Trasportes á gran	Viajeros Equipajes y perros Mensajerías. Carruajes	372.976 2.281.713'25	98.451·58 600.450·85				
TOTALITARIA	Caballos y mulas Almacenaje y productos di-	26.771	7.045				`
	versos	7.283.39	1.916'68	20.508.76068	5.397.04 <b>2</b> ° <b>2</b> 8		
Trasportes á pe- queña velocidad	Almacenaje y productos di-	4.972.709419					
	Versos	162.007:35	42.633'51		41.700.490.55		
Productos di	versos		••••••	406.895'78	28.13047	65.077.520456	17 10P 000
		Productos n	et <b>o</b> s			65.077.520.56	47.125.663 17.125.663
	A aumentar		•		,		
Saldo de la c	uenta de ejercioios cerrados.					40.24268	2.695

Madrid 28 de Mayo de 1881.—Un Administrador, T. Ibarrola.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, G. Polack.

# Banco de Barcelona

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio del territorio de

Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que ante mi pasó la escritura del tenor siguiente: «Número 547.—En la ciudad de Barcelona, à 17 de Junio de 1881, ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio del territorio de esta ciudad, vecino de la misma, y los testigos en la conclusion nombraderos, parecieron los Sres. D. Antonio Gusi y Sans, del comercio; Excmo. Sr. D. José María Serra y Muñoz, tambien del comercio; Excmo. Sr. D. Manuel Girona y Agrafel, hacendado; D. Oscar Pascual de Bofarull, propietario. el primero Presidente de turno de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima de crédito denominada Banco de Barcelona. y los demás Directores de la misma Sociedad, y los Sres. Don Guillermo María de Brocá y Montagut, Abogado; D. Luis Rivas y de Casanovas, Ingeniero, y Excmo. Sr. D. Simon Lloveras y Venas, propietario, accionistas de la propia Sociedad, todos mayores de edad y vecinos de la presente ciudad, ménos el último, que lo es de Tarragona, del conocimiento de los cuales. así como de su respectiva profesion y vecindad, yo el suscrito Notario dey fé, y cuyas circunstancias quedan comprobadas con las cédulas personales que han exhibido, libradas bajo los números 147, 27, 2, 473, 1.742, 2.473 y 1, y con fechas de 5 de Octubre, 14, 5 y 31 de Julio, 3 y 16 de Agosto del año próxime pasado, y 1. del referido mes de Julio respectivamente; designados todos ellos para las infrascritas cosas en virtud de acuerdo tomado por la junta general de señores accionistas en sesion celebrada con intervencion de mí el Notario infrascrito en 12 del corriente mes, cuyo acuerdo trascrito á la letra es

«Acto seguido resolvió unánimemente la junta general que por el Sr. Presidente de la misma y la Direccion del Banco, en union de la comision que acababa de nombrarse, se proceda desde luego à otorgar la escritura de reforma parcial de los estatutos, consignando en ella los artículos reformados que cons tan en la Memoria aprobada y deberán regir en lo sucesivo para. esta Sociedad, así como á practicar y llevar á cabo cuantas gestiones, requisitos y formalidades estimen procedentes con arreglo à la vigente ley de Sociedades hasta dejar enteramente despachada dicha escritura; pudiendo además firmar todos los,

expresados señores la presente acta de esta sesion, cuyos acuer dos se resolvió que desde este momento tengan fuerza ejecutiva: para todo lo cual quedaron conferidas á los propios seño-

res cuantas facultades y poderes sean necesarios y competan á la junta general, sin limitacion alguna.»

Es conforme con su original, á que yo el propio Notario me remito y de que doy fé. Y assgurando, y apareciendo tener todos los señores comparecientes la aptitud legal necesaria para

la otorgacion de la presente escritura, dijeron:

Que habiendo considerado conveniente la Junta de gobierno del Banco de Barcelona el aumento de su capital y de sus
reservas para ofrecer mayores garantías al público y atender
al natural incremento que han experimentado las operaciones a que se dedica dicho Banco, determinó convocar à los señores accionistas à una junta general para sujetar à su aprobacion las oportunas modificaciones que se proponia introducir en la escritura social; en cuya junta general, que tuvo efecto en el citado dia 12 de los corrientes, fueron desde luego aprobadas las indicatores de la concedión dese al concedión dese as las concedión de las concedións de las concedión de las concedión de las concedión de las concedións de las concedio indicadas modificaciones por unanimidad, concediéndose al efecto á los señores dicentes la autorizacion competente que acaba de trascribirse.

Por lo que los mismos señores, obrando en representacion de la Sociedad Banco de Barcelona, y en uso de las facultades y poderes acordados, han venido en reformar la actual escritura social, autorizada por el Notario infrascrito en 26 de Noviembre de 1874, é inscrita oportunamente en el Registro de Comercio de esta provincia al folio 365, bajo el núm. 3.460 del

Comercio de esta provincia al folio 365, bajo el núm. 3.460 del libro 2.º de las de Comercio, que tuvo principio en el año de 4864, sustituyendo los artículos números 3.º, 5.º, 24, 25, 50, 59, 60, 66, 67 y 83 de sus estatutos por los siguientes:

«Art. 3.º El capital del Banco es de 5 millones de duros, equivalentes á 85 millones de posetas, representados por 50.000 acciones nominativas (20.000 de série primera y 30.000 de série segunda) de 400 duros, ó sean 500 pesetas cada una, con el desembolso actualmente de 40 por 100. El 60 por 100 restante lo tendrán los accionistas siempre disponible para atender à los casos en que sea necesario este desembolso, á juicio de la Junta de gobierno, sin perjuicio de devolverselo cuando havan cesade de gobierno, sin perjuicio de devolverselo cuando hayan cesado

de gobierno, sin perjuicio de devolverselo cuando nayan cesado las circunstancias que lo motivaren.

Art. 5.º Las acciones del Banco estarán representadas por los 20.000 títulos de primera série, números 4 á 20.000, y los 30.000 de segunda série, números 20.001 á 50.000, conteniendo el nombre del interesado á cuyo favor han sido expedidos por el Banco, y á continuacion ó al dorso los nombres de los sucerivos admisidares. To las las acciones del Banco producirán sivos adquisidores. Todas las acciones del Banco producirán

iguales derechos y obligaciones.

Art. 24. Para ser Vocal de la Junta de gobierno se requiere estar domiciliado en Barcelona; tener la edad de 25 años cum-plidos ó habilitacion legal para contratar, y quedar obligado y poseer en propiedad un mes ántes de la eleccion 400 acciones del Banco, que han de estar depositadas en él durante el desempeño del cergo.

Art. 25. Siempre que no existan 60 accionistas elegibles, se agregarán los que posean 80 acciones; pero ninguno podrá to-mar posesion sin hacer ántes el depósito de que habla el artículo anterior.

Art. 50. El Vocal de la Junta de gobierno nombrado para formar parte de la Dirección no entrará en el ejercicio de este cargo antes de haber depositado 250 acciones del Banco propias

Art. 39. La junta general de accionistas se compondrá de los que posean 93 ó más acciones á su nombre tres meses ántes de la celobración de aquella.

Art. 60. Todo individuo de la junta general tendrá un voto por cada 23 acciones que posea, miéntras no exceda de cinco votos, que es el número máximo que puede tener todo accio-

Art. 66. El Banco tiene un fondo de reserva, equivalente al 10 por 400 de su capital nominal; y á fin de que crezcan las garantías que este este blecimiento debe ofrecer al público, se aumentará dicho fondo detrayendo 4 por 400 de los productos aumentara dicho fondo detra fendo 1 por 100 de los productos de cada semestre, despues de rebajados los gastos de personal y material. Podrá aumentarse tambien este fondo con algun ingreso extraordinario, si así lo estima conveniente la Junta de gobierno; pero cuando considerase suficiente la suma que represente dicho fondo, propondrá la suspension del aumento del 1 por 400 à la inmediata junta general de accomistas.

Art. 67. El fondo de reserva está destinado á servir de garantia y á suplir la cantidad que en los beneficios líquidos faltare para satisfacer á los accionistas el 6 por 100 por el capital desembolso do, y será empleado, como los demás del Banco, en operaciones corrientes.

Art. 83. No podrán exigirse á los accionistas dividendos pariors cuentos en cuentos en constantes de la constante en constante en constantes de la constante en consta

sivos que excedan en cada vez del 10 por 100 del capital nominal de las acciones, ni obligarles al pago ántes de 30 dias de publicado el anuncio de exaccion, debiendo mediar de uno á otro dividendo un plazo que no baje de 60 dias.»

Y mediante la reforma que con los precedentes artículos acaba de consignarse, ratifican los señores otorgantes y dejan subsistente la calendada assistura social en tada cuenta a subsistente la calendada assistura social en tada cuenta a

subsistente la calendada escritura social en todo cuanto no

venga por ellos alterada y modificada.

declaran que la misma escritura social así reformada será ley fundamental de la Sociedad Banco de Barcelona, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y los que vengan á serlo en cualquier tiempo, sin excepcion y sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones razon ni pretexto alguno; quedando advertidos de que de la presente escritura deberá tomarse razon en el Registro de Comercio de esta provincia, á tenor de lo prescrito en el Código mercantil; de que además deberá ser presentada á la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmi-sion de bienes dentro del plazo, á los efectos y bajo las penas establecidas en las disposiciones del ramo; y por último, de que deberán llenarse respecto de la misma los requisitos que previene la ley de Bancos y Sociedades de 19 de Octubre

En cuyo testimonio asi lo otorgan y firman, siendo testi-gos D. Juan Bautista Paris y Prat y D. Ramon de Travy y de Códol, de esta vecindad, á los cuales otorgantes y testigos precitados he leido integramente esta escritura ántes de firmarse por eleccion de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido préviamente.

De todo lo que doy fé. - Antonio Gusi. - J. M. Serra. - Manuel Girona.—Oscar Pascual.—Guillermo María de Broca.— Luis de Rivas y de Casanovas.—Simon Lloveras.—Juan B. París.=R. de Travy.=Está signado.=José Falp.»

Es conforme con su original que obra en mi protocolo cor-

riente, bajo el núm. 547.

Y al objeto de insertarse en la GACETA DE MADRID. libro el presente testimonio en cinco pliegos del sello 10.º, números 136.932 al 436.936 inclusive, que signo y firmo en Barcelona el dia de su otorgacion.-José Falp.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la propia ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro con-Notario

Barcelona 20 de Junio de 1881.—Joaquin Nicolau.—Joaquin Odesa, X-1919

El Aguila.

COMPAÑÍA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, AUTORIZADA POR REAL ÓRDEN DE 29 DE DICIEMBRE DE 1879. Balance en 31 de Diciembre de 1880.

ACTIVO.

Accionistas	4.600.000
Efectivo en Caja en el Banco de Francia, el	1
Crédit Foncier, el Crédit Lyonnais y la So-	201.000.00
ciété générale	234.635,28
45.000 francos, id. id. 3 por 400 amortizable	4.403.016462
2.900 liras renta italiana 5 por 400	1.400.010 02
2.900 liras, renta italiana 5 por 100	
dades	454.272'50
dadesIdem y obligaciones de los ferro-carriles fran-	
ceses	4.770.37260
Letras para cobrar	266.95
Cuentas corrientes de varios banqueros Primas atrasadas	9.26 <b>5</b> '34 469.290'30
Adelantado al Tesoro sobre el impuesto del di-	400,200 00
videndo para el año 1880	14.845'41
Saldos de las cuentas de los Sres. Representan-	11.010 11
tes	280.946421
Companías reaseguradoras. Pólizas y placas en almacen y en poder de los	120.028486
Pólizas y placas en almacen y en poder de los	24.222.33
Sres. Representantes	21.222.54
Títulos de las fianzas	453.247'20 238.688'40
Reports sobre rentas 5 por 400	200.000 10
Italia	47.320.53
TOTAL	6.817.418.40
PASIVO.	
Capital social	2.000.000
Reserva en aumento de capital social	2.000.000
Idem para riesgos no terminados	555.517.37
Idem para eventualidades	576.084 18
	010.00410
Siniestros en tramitacion	502.664'09
Fianzas	502.664 <sup>0</sup> 9 459.917 <sup>2</sup> 0
Fianzas Acreedores diversos	502.664409 459.917420 65.400494
Fianzas Acreedores diversos	502.664'09 459.917'20 65.400'94 202.640'48
Fianzas Acreedores diversos Compañías reaseguradoras Timbre debido al Tesoro	502.66409 459.91720 65.40094 20264048 72.62590
Fianzas Acreedores diversos Compañías reaseguradoras Timbre debido al Tesoro Derechos de trasmision	502.664·09 459.917·20 65.400·94 202.640·48 72.625·90 4.787·40
Fianzas Acreedores diversos. Companías reaseguradoras. Timbre debido al Tesoro. Derechos de trasmision. Impuesto de registro. Idem del dividendo para 4880.	502.66409 459.91720 65.40094 20264048 72.62590
Fianzas Acreedores diversos Companías reaseguradoras Timbre debido al Tesoro Derechos de trasmision Impuesto de registro Idem del dividendo para 4880 Rentas, intereses y dividendos no percibidos	502.664·09 459.917·20 65.400·94 202.64·048 72.625·90 4.787·40 80.900·25 44.845·36 65.699·44
Fianzas Acreedores diversos Companias reaseguradoras. Timbre debido al Tesoro. Derechos de trasmision. Impuesto de registro Idem del dividendo para 4880. Rentas, intereses y dividendos no percibidos Caja de jubilación de los empleados	502.664·09 459.917·20 65.400·94 202.64·0·48 72.625·90 4.787·40 80.900·25 44.845·36
Fianzas Acreedores diversos Companias reaseguradoras Timbre debido al Tesoro. Derechos de trasmision. Impuesto de registro Idem del dividendo para 4880. Rentas, intereses y dividendos no percibidos Caja de jubilacion de los empleados Accionistas (dividendo de 420 francos por cada	502.664-09 459.917-20 65.400-94 202.640-18 72.625-90 4.787-40 80.900-25 44.845-36 65.699-44 9.435-94
Fianzas. Acreedores diversos. Compañías reaseguradoras. Timbre debido al Tesoro. Derechos de trasmision. Impuesto de registro. Idem del dividendo para 1880. Rentas, intereses y dividendos no percibidos. Caja de jubilacion de los empleados. Accionistas (dividendo de 120 francos por cada accion para el año 1880).	502.664·09 459.917·20 65.400·94 202.64·0·18 72.625·90 4.787·40 80.900·25 44.845·36 65.699·44 9.435·91 480.000
Fianzas Acreedores diversos Companias reaseguradoras. Timbre debido al Tesoro. Derechos de trasmision. Impuesto de registro Idem del dividendo para 1880. Rentas, intereses y dividendos no percibidos Caja de jubilacion de los empleados Accionistas (dividendo de 120 francos por cada	502.664-09 459.917-20 65.400-94 202.640-18 72.625-90 4.787-40 80.900-25 44.845-36 65.699-44 9.435-94
Fianzas. Acreedores diversos. Compañías reaseguradoras. Timbre debido al Tesoro. Derechos de trasmision. Impuesto de registro. Idem del dividendo para 4880. Rentas, intereses y dividendos no percibidos. Caja de jubilacion de los empleados. Accionistas (dividendo de 120 francos por cada accion para el año 4880).	502.664·09 459.917·20 65.400·94 202.64·0·18 72.625·90 4.787·40 80.900·25 44.845·36 65.699·44 9.435·91 480.000

Certificado.—Conforme. Madrid 25 de Junio de 1881.—El Inspector general, Julian

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Es les partes remitidos por la Administracion principal de Esta-deres públicos, intervencion del Mercado de grancs y Visita general de polícia urbana, resultan ser les precies de los artícules de consumo ma el dia de ayer los siguientes:

Corne de vaca, de 124 é 13 posetas el kilógrame. Idem de carnero, á 128 pesetas el kilógramo. Idem de carnero á 4'28 pesetas el kilógramo. Idem de oveja, á 4'09 pesetas el kilógramo. Idem de oveja, á 4'09 pesetas el kilógramo. Idem de cordero, á 4'22 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 4'32 á 4'90 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 4'32 á 4'34 pesetas el kilógramo. Pan, de 0'46 á 0'30 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 0'63 á 4'54 pesetas el kilógramo. Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilógramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilógramo. Lentejas, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilógramo. Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilógramo. Garbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilógramo. Cob, á 0'09 pesetas el kilógramo. Cob, á 0'09 pesetas el kilógramo. Aceite, de 4'340 á 44'30 pesetas el decálitro. Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decálitro. Potróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro. Cobada (idem id.), á 40'47 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas en el dia de aver.-Vacas. 191.-Carneros, 21.-Corderos, 797 .- Termeras, 53 .- Ovejas, 9. - Torar, 4.071

Su pero en kilógramos...... 50,504.750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes.

PUETOS DE RECAUDACION.	Plas. Cénts.	PUNTOS DE REGAUDACION.	Plas. Chats.
Woledo Segovia Norte Bilbao Aragon Valencia Mediodía	1.349'41 6 631'59 1.585'52 682'49 2.853'47	Ciudad-Real. Correos. Mataderos Mostenses. Fábrica del gas.	34'31 13.990'03 2.517'60

Madrid 26 de Junio de 1881.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del dia 26 de Junio de 1881.

	ALTURA	TEMPERATURA y humedad del aire.		re.		
Horas.	del baróm <b>e</b> tro reducida	TERMO	METRO.	DIRECCION  y clase del viente.		ESTADO
SMANNENTS (AN ALF NASSE NA MININGS) SISSEN.	£ 0° y en milímetros.	Seco.	Humede- cido.			del ciale.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 9 de la n Tempera Idem mí	709'76 709 94 709 25 701'62 706'57 746 96 tura máxim	20'0 28'0 32'0 32'6 30'8 25'0	19'8 21'0 23'6 24'0 18'6 iire, á la	E O. S. O. N. E S N. E sombra	Calma. Idem Idem Idem	Als. ns., c.º Idem, id. Idem, id. Idem, id. Despejado. 33'9

Diferencia.....

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal	44'8- 63'2 21'9
Vemperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	39'6 15 4 24'5
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kiló- metros)	235
Oscilacion barométrica, id. (milímetros)	34
do la moche	0.0
Lluvia en las últimas 24 horas (milimetros)	Þ

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sebre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 26 de Junio de 1881.

THE WALLES OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T					MANAGEMENT OF THE PARTY OF THE	Taken Calaban Calaban
LCCALIDADUS.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPE- ratura en grados cente- cimales.	DIREC-	fURRZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Pontevedra.	768'4 768'6 768'1 766'5 767'9 766'3	498 200 480 490 492 244	N. O N. E N. E	Idem Brisa Idem	Cubierto Idem Idem Despejado. Nuboso Despejado	ldem.
Oporto Lisboa (8 h.). Cáceres Badajoz	767'5 766'3 765'0 761'0	22'3 20'5 27 0 32'0	N. N. O. N E	Viento.	Idem Idem Idem	
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	763'9 765'5 762'6 765'3	23 4 30'0 24'0 25'3		Idem .	Als. nubes. Despejado Idem Nubes	*
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	76141 76542 7640 7648 7645	23.5 294 29.8 29.8 29.8 30.0 23.0	E	Brisa Idem	Nuboso Celaj <b>e</b> s Nebuloso Nuboso Despejado Calinoso	Llana. Rizada. * Trang.* Idem.
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	762.6 » 764 8 769 3 768 6 765 8	25 0 24 6 24 0 16 8 20 0 24 2	N. O N. E N. E	Viento. Calma Brisa Idem	Despejado Nuboso Despejado Nuboso. Despejado. Idem	36 36 36 30 32 30
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	762·8 765'3 763 9 764·8	28'0 26'6 28'6 25'0	N. O N	Calma. Idem	Als. ns , c.' Despejado. Nuboso Idem	30" 30 30"

RETRASADOS.

Dia 25.

27.0 S. O. Brisa Nuboso

Direccion general de Correcs y Telégrafos.

Segua los partes resibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

# ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias á la Gaceta DE MADRID, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarle con la debida anticipacion si no quieren recibir el periódico con el retraso consiguiente á las formalidades administrativas que rigen en las oficinas de la Imprenta Nacional.

# SANTOS DEL DIA.

San Zoilo y compañeros mártires, y San Ladislao, Rey de Hungria.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

# ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Al Jardin, señores (apropósito).—Gran jota aragonesa.—Artistas á cala.—Concierto en el kiosco por las señoras del coro, la orquesta y la banda militar.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Funcion 23 de abono.—Turno 2.º impar.—El Guardian de la casa.—Galeotito.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—La levita.—

LICEO DE CAPELLANES.— A las ocho y media. — Al maestro cuchillada.—Las caleseras.—La salsa de Aniceta.—Las preciosas ridiculas. — Triple trapecio por la célebre familia D'Osta.

CIRCO DE PRICE.-A las nueve y cuarto.-Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.

IMPRENTA NACIONAL.